# DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Miércoles 11 de Noviembre de 1908 — TOMO XIII —Núm. 925


# PODER LEGISLATIVO

## CÁMARA DE SENADORES

**Sesión celebrada el día 9 de Noviembre de 1908**

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 40 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Olivera, Pons, Lenzi (don Carlos E.), Iglesias, Lenzi (don Eduardo), Campisteguy, Ros, Serrato y Espalter.

*Señor Presidente*—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta.

—Se leyó.

Está á consideración del Honorable Senado el acta leída.

Si no se observa el acta, se considerará aprobada.

—Queda aprobada.

Va á entrarse á la orden del día, con la segunda discusión particular del proyecto de ley que suprime la tercera instancia en materia criminal y se crean los recursos de casación y revisión.

Había quedado con la palabra el señor senador por Florida.

Puede hacer uso de ella.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Señor presidente: Resumiendo los fundamentos legales del artículo 40, sustitutivo al del proyecto de la Comisión de Legislación, que redacté en sesión anterior, me limitaré á decir en esta: que todo este proyecto de ley que estamos discutiendo en lo que comprende el capítulo 3.°, se refiere concretamente á crear el recurso extraordinario que se denomina «recurso de revisión», contra todas las sentencias definitivas, pasadas ya en autoridad de cosa juzgada.

¿Cuál es el fundamento de este recurso extraordinario de revisión que crea el proyecto? El único fundamento de él es que todo aquel que por un error de hecho hubiera sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada, pueda recurrir en todo tiempo, pidiendo la revisión del proceso á efecto de que aquella sentencia, aunque esté ejecutoriada, sea anulada por el fallo que esta revisión estatuye y autoriza.

El artículo 30 de este proyecto de ley concretamente determina los casos en que el recurso de revisión es procedente.

No se explica, pues, por qué el legislador habría de crear el recurso de revisión para todos los fallos ejecutoriados de segunda instancia, y habría de dejar desamparados en absoluto á los que fueran condenados en tercera instancia.

Todos los fundamentos y las razones que militan para que pueda el que fué condenado en segunda instancia, por sentencia ejecutorisea, pedir la revisión del fallo, existen para el que fué condenado en tercera instancia, y ese es el propósito único á que llega el artículo 40 sustitutivo, que propuse en la sesión anterior; esto es: que no se deje en el desamparo de la revisión á unos procesados, y se admita esta garantía de la defensa excepcional para los otros.

Sin ese artículo 40 sustitutivo que estoy fundando, los que fueren condenados en tercera instancia, sin las garantías del Jurado popular, esto es, sin la constatación legal del hecho, no tendrían recurso ninguno, ni ordinario ni extraordinario; no habría recurso ordinario, puesto que contra la sentencia ejecutoriada no hay ningún recurso ordinario; y no existiría el recurso extraordinario, porque él, por esta ley, está limitado á dos casos, que son estos:

Por el artículo 1.°, solamente procede contra los fallos de segunda instancia, y por el artículo 30 en los taxativamente allí determinados.

De modo, pues, que para los fallos que se vieran sin veredicto del Jurado, no procede el recurso, porque, en primer lugar, son fallos de tercera instancia, y el artículo 1.° habla de fallos de segunda instancia, y además, y aunque se prescinda de la calificación de la instancia, no es esta de las causas comprendidas *taxativamente* en el artículo 40, y por lo tanto, esos procesados no tendrían derecho á deducir ningún recurso, ni el extraordinario de revisión que crea este proyecto de ley.

Existen procesados en cuyos fallos condenatorios falta la constatación legal del hecho, y falta, digo, la constatación legal del hecho, porque él solamente puede resultar del veredicto del Jurado, institución que prestigió la Constitución de la República, institución que legalizó el Código de Instrucción Criminal en su Título III.

¿Qué fundamento se puede invocar para denegar este recurso contra esas sentencias? Se dice que el legislador no puede declarar *inexistente* un fallo ejecutoriado.

Pero la verdad es, señor presidente, que todo el recurso de revisión es contra fallos ejecutoriados de segunda instancia —que pueden en la revisión resultar inexistentes.

Luego, pues, por este proyecto de ley que estamos discutiendo y que estamos sancionando, ya no existen en realidad fallos definitivamente ejecutoriades, en materia penal, en el sentido de que no pueda deducirse ningún recurso contra ellos.

Si ese recurso existe para toda sentencia ejecutoriada de segunda instancia, cuando haya un error de hecho, debe existir en analogía de razones cuando esos fallos no tienen el fundamento de hecho que la ley expresamente prescribe que tenga, por el órgano del Jurado popular. El legislador, cuando crea el recurso de revisión, hace función privativa y constitucional de sus facultades. No podrá la ley, ó la Legislatura, si se quiere, decir que una sentencia es inexistente, pero podrá el legislador crear recursos para la revisión de los fallos, desde que esos recursos han de juzgarse y han de verse *dentro del propio Poder Judicial.*

De modo que si este artículo 40 sustitutivo que proyecto no fuera sancionado habría una manifiesta conducta ilógica en el Senado, porque habría sancionado el recurso de revisión para unos fallos ejecutoriado, y habría denegado ese mismo recurso para otros.

Es difícil poder concretar cuál sería la causa determinante que justificara esta dualidad de conducta en el legislador, que ampara á unos procesados y desampara á los otros.

El único fundamento aparente lo sería que las sentencias de segunda instancia fueran dictadas por un Tribunal de Apelación, y que las sentencias de tercera instancia fueran dictadas por la Alta Corte de Justicia.

Pero me parece innecesario decir y sostener que no puede el legislador hacer estos distingos ni tener estas consideraciones cuando se trata de amparar derechos que se dicen ó se sienten lesionados.

Es muy posible, señor presidente, que la propia Alta Corte de Justicia desee tener en su jurisdicción un recurso para poder rever esos procesos; y desde que el recurso no existe en la legislación vigente, es aconsejado que se cree por esta ley en que expresamente se sanciona el recurso extraordinario de revisión para fallos ejecutoriados.

La misma Alta Corte, decía, ha de tener interés en esto, porque no es prestigioso para la Justicia que permanentemente queden subsistentes sentencias que una de las ramas del Cuerpo Legislativo, —la Cámara de Diputados,—ha declarado por este proyecto de ley, *inexistentes*; absolutamente nulas y violatorias de la Constitución y de las leyes del país. Sentencias que se dijo en la otra Cámara, que razones de alta equidad y de verdadera humanidad aconsejaban que se anularan.

Por mi parte, en el artículo 40 sustitutivo que propongo, no voy—no quiero ir—tan lejos: no pido la nulidad de esos fallos; no digo que sean ó no inexistentes; simplemente creo un recurso de revisión que debe deducirse dentro de los treinta días perentorios de sancionada la ley, recurso de excepción, respetuoso si se quiere de la propia Alta Corte de Justicia, pero respetuoso, también, de los derechos que se creen ó se sienten lesionados por aquellos fallos que se dictaron sin las garantías del Jurado popular.

Por estas consideraciones confío en que el Honorable Senado prestará su voto al artículo 40 sustitutivo que he redactado.

He dicho.

*Señor Espalter*—Pido la palabra.

El señor senador por la Florida comenzó su discurso en la sesión anterior, manifestando que iba á presentar una fórmula de conciliación entre la que sancionó la Honorable Cámara de Representantes—estableciendo que las sentencias á que se refiere el artículo 40 se considerasen inexistentes—y la que aconsejó la Comisión de Legislación, afirmando que esas sentencias deben quedar en la condición de sentencias existentes y válidas, al mismo nivel de todas las sentencias ejecutoriadas. Pero á mí me pareció un poco raro el propósito del señor senador por la Florida. ¡Una conciliación!

Pero una conciliación, ¿entre qué cosas?

Yo me explico las conciliaciones en materia de intereses personales y hasta políticos, en asuntos de más ó menos; pero en estas cuestiones de principios fundamentales, en que no hay sino dos fórmulas opuestas, antagónicas, contradictorias, toda conciliación es absolutamente imposible. Y tanto es así, que la fórmula del señor senador por la Florida, lejos de ser una conciliación, es sencillamente una adhesión incondicional, puede decirse, á la fórmula patrocinada por la Honorable Cámara de Representantes. Y digo esto, porque estudiando la fórmula del señor senador por la Florida se advierte claramente que es idéntica, substancialmente, á la votada por la Honorable Cámara de Representantes; y que las diferencias que respecto de ella tiene, son puramente accidentales. Hay una diferencia, por así decirlo, de tintas, de matices únicamente; las cosas, en el fondo, son iguales.

En tanto que la Cámara de Representantes quiere que se declaren nulas é inexistentes las sentencias de tercera instancia de que tratamos, y prescinde en consecuencia de esas sentencias, y manda que vuelva nuevamente la Alta Corte á fallar los asuntos con arreglo á la ley, el señor senador por la Florida hace algo completamente semejante á esto, buscando que esas sentencias queden sí existentes, pero estableciendo al propio tiempo, una cuarta instancia; lo que importa decir que en realidad esas sentencias de tercera instancia no quedarán subsistentes, no quedarán como sentencias firmes; podrán ser removidas, podrán ser revocadas, por la sentencia que recaiga en la cuarta instancia.

Ahora bien, ¿qué diferencia fundamental hay entre estas dos conclusiones? Absolutamente ninguna.

Pero con esta circunstancia: que si bien todas las razones que pueden esgrimirse contra la fórmula de la Cámara de Representantes pueden también militar contra la fórmula del señor senador por la Florida, pero ninguna de las razones que pueden invocarse en favor de la solución de la Cámara de Representantes, puede invocarse en favor de la solución de mi distinguido compañero y amigo.

Reune, pues, su fórmula todos los males sin atraer para sí ninguno de los bienes de la fórmula de la Honorable Cámara de Representantes, que la Comisión de Legislación quiere que elimine. Me sería muy fácil demostrarlo.

Comenzó el señor senador por la Florida por manifestar que la Alta Corte de Justicia, cuando había visto sin Jurado causas de tercera instancia, había violado la ley constitucional y prescindido de las formalidades que la propia ley orgánica establece: que en consecuencia, esas sentencias eran inconstitucionales é ilegales, y como tales, nulas é inexistentes.

Pero es que la Alta Corte de Justicia, haya desconocido de esa manera, la Constitución y los Códigos, al punto que sus fallos deban reputarse como ilegales é inexistentes?

Yo lo pongo en duda.

Es cierto que, como se ha dicho en la otra Cámara, en la prensa y en esta misma Cámara, el Jurado es una institución constitucional.

Todas las causas por lo común deben verse con Jurados.

Pero si bien el Jurado es una institución constitucional, de los términos en que está consagrada en la propia Constitución, se deduce que tiene cierto carácter facultativa.

Apelo á la simple lectura del artículo que en la Constitución se refiere al Jurado. Ese artículo es el 137, que dice así:

(Lee) «Una de las primeras atenciones «de la Asamblea General, será el procu«rar que, cuanto antes sea posible, se es«tablezca el juicio por Jurados en las cau«sas criminales, y aún en las civiles».

Dice la Constitución que deberá existir el Jurado; pero no establece que exista de inmediato, imperativamente. Dice que cuanto antes deberá establecerse; por consecuencia, el legislador es dueño de apreciar la oportunidad en que debe establecerse.

En consecuencia, una ley que prescindiera del Jurado en las causas de tercera instancia, no podría reputarse una ley de carácter inconstitucional, porque sería una ley en la que el legislador habría hecho uso de esa facultad que se le acuerda en punto á apreciar la oportunidad, el momento, las circunstancias, y el modo del funcionamiento de la institución.

Por otra parte, la Constitución dice que deberá existir el Jurado en las causas criminales y también en las causas civiles.

¿Podría sostenerse que estamos fuera de la Constitución por el hecho de que el Jurado no exista, ni haya existido nunca en nuestro país en las causas civiles?

Si fuera inconstitucional una ley en la que se estableciese que la tercera instancia se vea sin Jurado, sería inconstitucional todo el Código de Procedimiento, en el cual, en ninguno de sus preceptos aparece para las causas civiles la mencionada institución.

Pero, hay más todavía. Es sabido que, por nuestro Código de Instrucción Criminal, las causas correccionales se ven sin Jurados. La Constitución no distingue, al hablar de causas criminales—y las comprende todas, aún las correccionales.

Estaríamos, pues, evidentemente fuera de la Constitución cuando aplicamos el Código de Instrucción Criminal á las causas criminales de carácter correccional.

Si hay, pues, aquí una inconstitucionalidad, hay muchas inconstitucionalidades, y en realidad podría decirse que toda nuestra Magistratura, en cuanto á los procedimientos por que se rige, está fuera de la Constitución.

Me parece demasiado exagerada esa consecuencia.

Todo lo que hay es que los constituyentes establecieron la institución del Jurado; lo desearon para todos los juicios; pero como en el texto mismo del artículo se establece, facultaron á la Asamblea, al legislador,—para contemplar las exigencias y las necesidades de los tiempos.

Paso ahora á la cuestión de legalidad. No solamente es dudosa la cuestión constitucional, sino que es también muy dudosa la cuestión de la legalidad de las sentencias de que tratamos.

¿Es cierto que el Código de Instrucción Criminal establece preceptivamente que las causas de tercera instancia seguidas ante la Alta Corte deben verse necesaria y fatalmente con Jurados?.

Es cierto que hay un artículo en el Código de Instrucción Criminal —el artículo 299—en que se dice que en las instancias superiores las causas deben verse con Jurado; pero me parece dudoso que ese artículo pueda aplicarse en las causas seguidas hasta ahora en tercera instancia ante la Alta Corte.

Dice así el artículo 299. (Lee):

«En las instancias superiores el Jurado se compondrá de ocho miembros y los tres Jueces de Derecho pertenecientes al Tribunal que de la causa conozca».

Como se advierte, lo que ha previsto este artículo es la tercera instancia seguida ante los Tribunales de Apelaciónes, ante los Tribunalès compuestos de tres miembros ..

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Porque en esa fecha no había Alta Corte.

*Señor Espalter*— . . Por lo que sea, pero no ha previsto el caso de tercera instancia ante la Alta Corte, que, como se sabe, es un Tribunal compuesto de cinco miembros.

Ahora bien: la Alta Corte se encontró delante de esta dificultad, casi insalvable: ¿Cuántos deben ser los Jurados—en el caso de que la causa se siguiera con Jurados,—que debían actuar? ¿Ocho, acaso, el número de que habla el artículo 299? ¡Pero si ese artículo sólo se refiere á los Tribunales compuestos de tres miembros

y no á los Tribunales compuestos de cinco!

La Alta Corte palpó un vacío que no podía salvar ni cumplir de ninguna manera, y optó por fallar las causas sin Jurado. ¿Ha procedido ilegalmente?

Dígaseme cuál hubiera sido la solución legal.

Es sabido que los Jueces no pueden dejar de fallar so pretexto de oscuridad en la ley. Y si había oscuridad en la ley, ¿cómo salvar la dificultad?

Acaso la manera más razonable ha sido la que ha seguido la Alta Corte: ver y fallar la causa sin Jurado.

Pero no hago cuestión de esto. Suponga el Honorable Senado que no he dicho nada á este respecto; suponga que tenga razón el señor senador por la Florida cuando dice que la Alta Corte ha violado la Constitución y la ley.

Quiero cederle todo, al señor senador por la Florida, sin dejar nada para mí. Le cedo, por así decirlo, en este debate, la posesión del terreno y el sol.

Pues bien, así mismo se impone como solución única la solución que aconseja la Comisión de Legislación.

Si se ha violado la Constitución y la ley, es evidente que la sentencia ha sido inconstitucional é ilegal.

Es evidente también, que es viciosa y que es anulable.

Todo esto lo concedo á mi contendor. Pero del hecho de que sea una sentencia ilegal, inconstitucional, viciosa y anulable ¿resulta necesariamente que sea una sentencia inexistente, y sobre todo que el Cuerpo Legislativo tenga la facultad de declararla tal?

De ninguna manera.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Pero mi fórmula no sostiene eso.

*Señor Espalter*—La fórmula del señor senador por la Florida, como lo demostré antes, es perfectamente idéntica, en el fondo, á la fórmula sancionada por la Cámara de Representantes.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Después le probaré que es completamente distinta.

*Señor Espalter*—Es absolutamente igual. Hay que fijarse en la característica, en la esencia de las cosas, no en las apariencias. Es igual, porque las dos tienen de común esto, que es esencial: que las dos prescinden de una sentencia firme, de una sentencia ejecutoriada; la de la Cámara de Representantes estableciendo una tercera instancia, que se ha de renovar sobre las ruinas de la anterior, y la del señor senador por la Florida, estableciendo una cuarta instancia, cuya sentencia podrá remover, rectificar y destruir la sentencia de tercera instancia.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Lo mismo que ocurre con el recurso de revisión que crea este proyecto, que es una cuarta instancia.

*Señor Espalter*—Se sale el señor senador de la cuestión, y por ahora no voy á seguirlo, pero después le demostraré cómo el recurso de revisión no es una cuarta instancia, sino un nuevo juicio, y si es una excepción está también excepcionalmente justificada.

Creo ir al fondo de las cosas, fijarme en la esencia, y de esa manera concluir bien en que son sustancialmente idénticas las dos fórmulas.

Una sentencia viciosa, una sentencia ilegal, una sentencia en que se prescinde de las formalidades y ritualidades esenciales, es evidentemente una sentencia anulable.

Precisamente acabamos de votar una serie de artículos estableciendo uno de los remedios más eficaces contra las sentencias ilegales; acabamos de votar el recurso de casación.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—En las sentencias de segunda instancia. Esta ley no comprende á las sentencias de tercera instancia.

*Señor Espalter*—Cómo no pueden estar comprendidas; en ningún Código del mundo lo están.

Hemos establecido en este proyecto de ley, que ya no habrá tercera instancia en las causas criminales, y hemos reemplazado esa tercera instancia que se suprime, que se separa de nuestra legislación, por el recurso de casación.

Bien; las sentencias ilegales y viciosas deben dar origen á recursos especiales y en nuestro Código dan lugar, efectivamente.

Las sentencias civiles dan lugar al recurso ordinario de nulidad y al extraordinario de nulidad notoria, y las sentencias, en lo criminal, en primera instancia, á la apelación, que puede ser por nulidad, y en segunda instancia al recurso de casación.

Pero una sentencia de tercera instancia, una sentencia del más alto Tribunal del país, no puede dar lugar á ningún recurso ordinario ni extraordinario dentro de la Administración de Justicia, y esto en razón de la misma fatalidad de las cosas.

Antes, cuando la Alta Corte de Justicia entendía en causas de tercera instancia, ¿qué recurso podía haber contra esas sentencias que no fuera el recurso de revisión ante la propia Alta Corte? Y hoy, que hemos establecido el recurso de casación como sustitutivo de la tercera instancia ¿qué recurso puede concebirse contra esas mismas sentencias que recaigan en el recurso de casación?

Porque puede suponerse que la Alta Corte de Justicia al fallar el recurso de casación, cometa ilegalidades, prescinda de la Constitución, prescinda de las leyes y de todas las formalidades que acabamos de votar.

Y bien, si esto sucede ¿qué recurso concibe, ni arbitra, ni arbitrar puede, el Senado contra esas sentencias?

Absolutamente ninguno.

Así como el recurso de casación, que sustituye á la tercera instancia ordinaria, no puede dar lugar á ningún recurso, á ninguna acción, de la misma manera, contra lo que desea el señor senador, aquellas sentencias de tercera instancia no pueden engendrar ningún nuevo recurso.

Y no se asombre el señor senador por la Florida, porque en el orden de la administración, sea de la administración ejecutiva, sea de la administración judicial, cuando se llega al órgano superior, cuando se llega al superior jerárquico, no hay absolutamente ningún recurso contra sus resoluciones. Si lo hubiera, ante quién podría entablarse?, y si hubiera ante quien entablarlo, ¿en qué grado nos detendríamos?

¿Qué recurso puede haber dentro de la administración ejecutiva, contra una resolución del Presidente de la República?

¿Qué recurso puede haber en el Cuerpo Legislativo, contra una mala ley, contra una ley inconstitucional? ¿Ni qué recurso puede concebirse contra la Alta Corte de Justicia, cuando dicta una sentencia?

Es cierto que cuando cualquiera de los Poderes Públicos viola sistemáticamente una ley, puede haber un castigo, puede iniciarse un juicio político; pero un recurso destinado á reformar el acto, á modificarlo, eso no puede haber, ni se concibe siquiera. Lo que puede haber es una sanción, una medida disciplinaria; pero nada más.

No solamente las sentencias de tercera instancia de la Alta Corte de Justicia, aunque sean ilegales, no ofrecen ningún recurso, sino que es absolutamente anómalo que el Cuerpo Legislativo, directa ó indirectamente, arbitre ningún procedimiento contra ellas.

Las leyes no deben tener efecto retroactivo. Esta no es disposición constitucional, pero es una disposición que informa toda nuestra legislación existente.

El artículo 13 del Código de Civil, establece á este respecto lo siguiente: «La interpretación auténtica ó hecha por el legislador tendrá efecto desde la fecha de la ley interpretativa, pero no podrá aplicarse á los casos ya definitivamente concluídos».

Quiero suponer que se haya violado la Constitución, que se haya violado el Código de Instrucción Criminal, cuando se prescindió del Jurado en la tercera instancia.

Bien: podríamos dictar una ley interpretativa aclarando la Constitución, aclarando el Código de Instrucción Criminal, estableciendo que la Alta Corte de Justicia debe ver las causas con Jurados, pero esa ley, ¿puede, acaso, referirse á las sentencias ya ejecutoriadas?

No, porque el artículo 13 del Código Civil establece que si bien la ley interpretativa tiene la fecha de la ley interpretada, como que se considera un mismo cuerpo de ella, no puede de ninguna manera aplicarse á los casos ya definitivamente concluídos.

Y aquí tratamos de casos definitivamente concluídos; aquí tratamos de sentencias; firmes, que han pasado en autoridad de cosa juzgada, y á las que no puede aplicárseles legal y constitucionalmente la ley interpretativa, la ley interpretativa que en estos momentos nos ocupamos en sancionar.

El señor senador por la Florida manifestaba que había ciertas contradicciones entre el informe y sus conclusiones, y recordaba que en el informe se expresa que: «La omisión del Jurado debe dar origen al recurso de nulidad, á un recurso entablado en forma y resuelto dentro de la Administración de Justicia y no á un recurso oficioso como éste, ante la Asamblea, de que en vano se buscaría precedentes en nuestro país».

Es claro; cuando se prescinde del Jurado en sentencias todavía no definitivamente concluídas, en ese caso, tal omisión da lugar al recurso de casación. Es lo que establece el artículo 24 inciso 4.° de esta ley. Pero cuando la sentencia está definitivamente concluída, ya porque ha sido aceptada, ó ya porque ha sido confirmada por una tercera instancia, entonces no son aplicables los términos ni las palabras del informe; entonces no hay ningún recurso en el seno de la Magistratura, ni mucho menos fuera de ella.

Verdad es que en el informe se dice que en algunos casos las sentencias pueden considerarse inexistentes, es verdad. Yo concibo y defino en mi espíritu perfectamente esos casos; pero digo que ellos no son ninguno de los que dan lugar al recurso de casación, y que entre ellos no está, por consiguiente, la prescindencia del Jurado.

Una cosa es una sentencia violatoria de la ley y anulable, y otra es una sentencia inexistente; otra cosa es una sentencia que realmente no existe, y que aun cuando exista de una manera material, todos están autorizados para desacatarla y desobedecerla.

Voy á detenerme en esta cuestión breves momentos, porque me parece muy interesante.

Cuando en una sentencia se prescinde de las formas de la ley, cuando por ejemplo, un Juez dicta una sentencia siendo manifiestamente inconstitucional, dicta una sentencia ilegal y anulable.

Supongo este caso: que el Juez Letrado del Crimen de Montevideo, dictara una sentencia en un asunto correccional, ó en un delito cometido en el Departamento de Canelones.

Evidentemente habría procedido ilegalmente, con violación de las reglas y de las formas que establece el Código de Procedimientos para regir y gobernar la competencia de los jueces. Sería esa una ley anulable por razón de incompetencia; pero ¿podría concebirse como una ley inexistente?

De ninguna manera. ¿Por qué? Porque el Juez Letrado del Crimen, al fallar en el caso, si bien ha violado las reglas de la competencia, ha actuado como Poder Judicial. El asunto estaba dentro de la órbita de su jurisdicción, aun cuando no estuviera dentro de la órbita de su competencia.

El Juez, aunque sea incompetente, no deja no nunca de ser Juez; tiene siempre el poder de fallar. Cuando el Juez actúa fuera de su jurisdicción, entonces sí, deja de ser Juez, entonces dicta una sentencia nula é inexistente, que no tiene valor ni existencia alguna.

Voy á ilustrar este caso con unos ejemplos.

Supóngase que la Alta Corte resuelve una cuestión de juicio político, por ejemplo, contra el Presidente de la República, contra un Ministro, contra un miembro de la Alta Corte misma, usurpando las atribuciones del Senado, que es el juez privativo en los juicios de esta naturaleza. En este caso, el Poder Judicial habría obrado fuera de su jurisdicción, fuera de sus atribuciones, porque en esa clase de juicios, el Poder Judicial no es juez, y esa sentencia, de juicio político, no sólo sería una sentencia anulable, sino que sería una sentencia nula é inexistente y que merecería ser desobedecida por los Poderes Públicos y aún por los simples particulares.

¿Pero estamos en este caso extremo, en frente de las sentencias de tercera instancia falladas sin Jurados?

De ninguna manera.

El único argumento que se ha hecho en favor de esta tesis con algún colorido de discurso y de razonamiento, fué el argumento que hizo uno de los autores de esta ley, en la otra Cámara.

Dijo: Cuando la Alta Corte ha prescindido de Jurados en el caso de tercera instancia, realmente ha dictado una ley inexistente. ¿Por qué? Porque ha faltado el órgano de la ley. Quien debía actuar como juez, era el Jurado y no la Alta Corte; ha faltado el órgano, concluía, y por consecuencia la sentencia no existe. Y más adelante agregaba: Esa sentencia puede ser desconocida, no sólo por el Cuerpo Legislativo, sino aún por los simples particulares.

Este es el único argumento serio que se ha hecho en favor de la tesis que combato. Pero ese argumento parte de premisas completamente, y llega á conclusiones completamente ilógicas, aunque, justo es reconocerlo, no tan ilógicas como aquellas á que llega el señor senador por la Florida.

¿Cuál es el órgano de la Administración de Justicia en las causas criminales? A mi juicio es el Juez, es el Juez que aplica el derecho al hecho y que dicta la sentencia definitiva; ese es el órgano. Por consecuencia, aunque se haya prescindido del Jurado, la sentencia vale, porque el Juez es el órgano en este caso, porque el Juez es quien tiene por la Constitución el poder de fallar, y tanto es así, que la propia Constitución establece que la Administración de Justicia se compone de jueces, de los miembros de la Alta Corte, de los Tribunales de Apelaciones, de los Jueces de primera instancia, y de Paz, pero no habla de los Jurados.

Los Jurados son factores en juicios, son, si se quiere, los jueces de la prueba; pero no los representantes del Poder Judicial. Por consecuencia, en este caso no ha faltado el órgano tampoco, y la sentencia no puede por esta razón, considerarse inexistente.

Y esto es lo que dice el informe en términos un poco más concisos de los que yo he empleado ahora.

Pero quiero conceder todavía, quiero suponer que realmente sea inexistente la sentencia; quiero suponer que haya faltado el órgano, que la Alta Corte cuando fallaba no fuese representante del Poder Judicial; quiero suponer, en una palabra, que esta sentencia no solamente fuera anulable sino absolutamente inexistente.

Pues bien: aún suponiendo esto, me parece anómalo que sea el Cuerpo Legislativo quien declare esta situación por medio de una ley.

Cuando un acto cualquiera es realizado por un funcionario fuera de su jurisdicción constitucional,—ya no de su competencia,—el acto es nulo é inexistente.

Supóngase, por ejemplo, que el Poder Ejecutivo por un decreto dictara una pena ó reconociese un derecho litigioso.

Ese acto sería nulo é inexistente y todos estaríamos en el caso de desobedecerlo, no solamente los Poderes Públicos sino también los simples particulares.

Supóngase que el Poder Judicial, en forma de sentencia realizara un acto propio del Poder Ejecutivo ó del Cuerpo Legislativo; por ejemplo, destituyera un empleado administrativo ó lo nombrase, ó decretase un impuesto. Eso sería absolutamente inexistente y sin ningún valor. El único Poder que tiene la virtud y la facultad de decretar actos que no pueden declararse inexistentes, aunque hayan salido fuera de la órbita de su jurisdicción, es el Cuerpo Legislativo, porque el criterio para apreciar lo que es una ley, es en nuestra Constitución un criterio puramente formal. Todo lo que entre nosotros tenga la forma de una ley, debe considerarse como ley y debe ser absolutamente imperativo.

Podrá esa ley ser inconstitucional por su materia y contenido, pero desde que tenga la forma de una ley, no puede dejar de obedecerse, porque el Cuerpo Legislativo es quien interpreta la Constitución

Entre nosotros no hay propiamente leyes, constitucionalmente inconstitucionales. Pero eso de ninguna manera puede aplicarse á los otros Poderes Públicos. Cuando el Poder Judicial actúa fuera de sus atribuciones, no es Poder Judicial.

Ahora bien: si esto es así, sus actos ó sentencias puramente formales no tienen ningún valor. Y pregunto yo, si son inexistentes, si no tienen valor alguno ¿á qué dictar una ley declarando su inexistencia?

Cuando los Poderes Públicos que no sean el Poder Legislativo, realicen actos fuera de la órbita de su jurisdicción y causen lesión á los otros Poderes Públicos ó á los particulares, entonces lo que corresponde, es el recurso ante los Jueces y Tribunales ordinarios, ó, mejor dicho, la acción, ya que no el recurso, que podría llamar de nulidad.

No hay ningún recurso, no hay apelación ninguna, pero hay una acción que debe haber siempre que se ha violado una ley ó que se ha desconocido un derecho.

Pero se dirá: es que en este caso el mal lo ha realizado la propia Alta Corte de Justicia. Ante quien recurrir, pues?

Si el acto inexistente hubiera sido dictado por un Tribunal inferior, entonces, acaso la cosa tendría remedio en los superiores jerárquicos dentro de la propia Administración de Justicia. Pero es el caso que el acto se ha realizado por el órgano supremo de la Administración de Justicia y no tiene remedio.

Penetrémonos bien de la distinción que he establecido, entre sentencia viciosa y sentencia inexistente. Discurro ahora en la hipótesis de que las sentencias sin Jurado, sean inexistentes. Y digo que el mal tiene remedio, sin necesidad alguna de ley que las declare tales. Si esas sentencias no existen, no tienen efectos jurídicos, sus efectos son simples actos materiales que pueden desconocerse y desacatarse, y dar origen á cualquiera acción destinada á amparar los derechos que lastiman, acción que llamo, para darle algún nombre, de nulidad.

No se trataría de un recurso contra una sentencia, pues partimos del supuesto de que no hay sentencia, pues no ha habido juez, sino de una simple acción, contra un acto arbitrario. ¿Qué necesidad tendríamos, entonces, de este artículo 40?

Pero se dirá todavía, que en vano se demandaría todo amparo en el caso, partiendo la arbitrariedad de la Alta Corte.

Pero yo contesto: ¿por qué razón? ¿Acaso el Poder Ejecutivo estaría constreñido á ejecutar necesariamente esa arbitrariedad? Y si la Alta Corte estuviera empeñada en sostenerla ¿no merecería la fulminación de un juicio político?

Pero abandonemos el terreno de las hipótesis, y pongámonos en la realidad. Esas sentencias á que el artículo 40 se refiere, no son inexistentes: son sentencias viciosas si se quiere, pero firmes y ejecutoriadas.

No hay recurso alguno contra ellas, ni remedio ex post facto para su ilegalidad.

Vuelvo á recordar lo que dije hace breves momentos.

Estamos reglamentando un recurso de casación para el cual hemos establecido numerosas formalidades.

Puede suponerse que la Alta Corte falle apartándose de ellas. ¿Qué recurso habría?

En la ley no hay ninguno; por consecuencia, no habría recurso.

Pues aquellas sentencias de tercera instancia que se quiere reformar, están en una situación perfectamente análoga.

En lugar de tratarse de un recurso de casación se trata de sentencias de tercera instancia ejecutoriadas.

La Comisión de Legislación piensa que si el Cuerpo Legislativo vota el artículo 40 venido de la otra Cámara, ó si vota la fórmula del señor senador por Florida, el Cuerpo Legislativo sale del papel de sus atribuciones ordinarias; sale del papel de sus facultades constitucionales para hacer oficio de juez; el Cuerpo Legislativo se convierte en un Tribunal de cuarta instancia, encargado de la revisión de las sentencias, de decir: esta sentencia es ejecutoriada, sí, pero no importa; yo creo que es ilegal, creo que no es equitativa y por consecuencia destruyo su fuerza de sentencia ejecutoriada y fallo en el fondo del asunto, ó bien, como se quiere hacer en este caso, no fallaré yo mismo pero mando que se falle otra vez, y mediante tales procedimientos. En los dos casos el Poder Legislativo se convierte en juez, pues en los dos desconoce la fuerza de una sentencia ejecutoriada, y ese es un acto judicial por su materia y por su contenido.

O yo estoy ofuscado; ó veo en eso una palmaria invasión de atribuciones del Poder Judicial.

Pero, decía el señor senador por la Florida: «es que en algunos casos el Cuerpo Legislativo desconoce la fuerza de la sentencia ejecutoriada, por ejemplo, en el caso del recurso de revisión, que en esta misma ley se ha establecido. Es verdad, pero sólo en la apariencia.

En el recurso de revisión se establece una excepción en aras de un interés verdaderamente superior.

La sentencia ejecutoriada en nuestro derecho, y en general en todas las legislaciones, ofrece el carácter de la verdad, de la verdad incontrarrestable, que todo el mundo debe necesariamente someterse. La cosa juzgada importa una ficción de verdad y de infalibilidad; pero hay una excepción. Es evidente que la cosa juzgada debe importar una presunción de derecho y por derecho de verdad absoluta.

Desde luego, esto es evidente en el orden civil. Sin eso los derechos no tendrían estabilidad alguna. Con la instabilidad de las sentencias, se habría engendrado la instabilidad de los derechos. Nadie estaría seguro de lo que tiene, nadie estaría seguro del ejercicio de sus propios derechos.

En el orden criminal también esa ficción existe, pero sólo se inclina, se prosterna, por así decirlo, ante un hecho: ante la inocencia.

No existe esa presunción delante de la inocencia. Existe esa presunción delante de la culpa, pero no delante de la inocencia.

Puede haberse absuelto á un criminal, puede comprobarse que esa sentencia de absolución era absolutamente inicua, que ese que ha sido absuelto y consagrado como inocente, es culpable, y sin embargo no puede establecerse ningún recurso para destruir aquella injusticia en favor del mal.

Pero, lo repito, hay una excepción.

Cuando se ha castigado como culpable á un inocente, el legislador enerva la fuerza de todos los principios jurídicos y dice: Sobre la inocencia no puede haber ni ficción ni realidad alguna; ni siquiera puede establecerse la verdad y la realidad de la cosa juzgada, y por consiguiente, un inocente que ha sido injustamente castigado, tiene á su favor un recurso para establecer y justificar su inocencia: el recurso supremo de revisión.

¿Cómo me viene el señor senador por la Florida á establecer analogía con el caso de sentencias de ilegalidad puramente formal?

*Señor Lenzi* (don Carlos E.) — No analogía; es el mismo caso, idéntico, que yo presento.

*Señor Espalter*—Cuando el señor senador por la Florida establezca que existen en este caso las mismas razones que en el otro...

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Pueden existir...

*Señor Espalter*—...entonces podría decir que es el mismo caso; pero, mientras no demuestre esto, su afirmación es absolutamente gratuita.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Que se deduzca el recurso de revisión ofreciendo demostrar los hechos de inocencia del que fué condenado sin la garantía de la ley y sin la justificación legal de los hechos.

*Señor Espalter*—Perfectamente. Si ese individuo que fué condenado en tercera instancia, sin Jurado, es inocente, si puede probar su inocencia, no se necesita para nada de esa cuarta instancia que se desea incorporar; bastando sencillamente con que se ampare al recurso de revisión consagrado en la ley.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—No puede, porque no es para la segunda instancia ese recurso de revisión. Recién está en la cuestión el señor senador por el Durazno; oiremos su lógica: ¿Cómo establece el recurso de revisión, como garantía de inocencia, y lo deniega ante la Alta Corte, por respeto á ese alto Poder Judicial?

*Señor Espalter*—El recurso de casación, señor presidente, no tiene por objeto establecer ni probar la inocencia ni la culpabilidad de nadie; tiene por objeto, garantir en favor de cada uno, los preceptos, las disposiciones y las ritualidades de la ley.

Siempre que una ley ha sido violada, tiene derecho, aquél contra quien se ha violado, á recabar el remedio, y para eso se establecía el recurso de casación.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Pero no existe actualmente; se está proyectando recién...

*Señor Espalter*—Muy bien: recién se establece en el proyecto.

Antes existía la tercera instancia, que al fin y al cabo el recurso de casación se ha puesto en el lugar de tercera instancia, que ahora queda suprimida. Antes la garantía consistía en que hubiera una tercera instancia; ahora que se suprime esa tercera instancia, la garantía consiste en el recurso de casación.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Pero sometidos á tercera instancia, no hay ningún recurso regular, ni extraordinario.

*Señor Espalter*—No hay ningún recurso regular, como no ha arbitrado ningún recurso regular el señor senador por Florida, para garantir el cumplimiento de la ley, en el caso en que se gestione, se desenvuelva y se falle el recurso de casación que está en lugar de la tercera instancia que se suprime.

Para que fuera lógico el señor senador por la Florida, debería haber arbitrado algún medio para subsanar la ilegalidad que pudiera en adelante cometer la Alta Corte al fallar el recurso de casación, que, lo repito por centésima vez, estará de hoy en adelante en nuestra legislación, en el lugar y oficio de la tercera instancia.

Pero esto no lo hace el señor senador, ni podrá hacerlo, porque en ninguna parte se ha hecho, porque no podría tan á las claras establecer que el Cuerpo Legislativo se convirtiera en Tribunal de 4.ª instancia.

Esto puede establecerse á favor de las oscuridades del debate que ha recaído sobre esta cuestión, pero de una manera clara y terminante, sin ambajes, sin velos, sin nebulosidades, no podría absolutamente sostenerse.

En nuestra Constitución se establece que el Póder Judicial, es el Poder encargado de dar á cada uno lo que es suyo y le pertenece, según la forma sacramental del derecho romano, de hacer justicia.

Se establece en los Códigos que las sentencias ejecutoriadas, es decir, aceptadas, ó confirmatorias de otras sentencias, no deben presentar sino la perspectiva de ciertos y determinados recursos. Contra las sentencias ejecutoriadas no existe sino el recurso de revisión.

El señor senador se preocupa de la ilegalidad cometida en la tercera instancia, pero no de la que pudiera cometerse en el recurso de casación.

¿Por qué motivo el señor senador por la Florida, que acepta que la sentencia del recurso de casación, sea definitiva, por qué razón quiere arbitrar medios extraordinarios y anómalos para garantir la aplicación de la ley en la tercera instancia, que precisamente desempeñaba el mismo papel de este recurso de casación que se va á crear?

¿No hay una completa falta de consecuencia y de lógica?

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—En todos los países se faculta al procesado, que se cree condenado siendo inocente, á pedir la revisión del proceso.

De modo que no se establece recurso anómalo.

*Señor Espalter* — Pero, ya lo he dicho, la fuerza del principio de la cosa juzgada, se enerva ante la inocencia que se invoca. El recurso de revisión es un recurso extraordinario en favor de la inocencia y á él pueden ampararse esos individuos agraviados por falta de Jurado en el proceso en que fueron condenados, siempre que invoquen su inocencia.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.) — No es cierto, señor senador: voy á leer el artículo de la ley, que expresamente dice: «Las sentencias definitivas de segunda «instancia, dictadas en juicios correccio- «nales y criminales, pasarán en autoridad «de cosa juzgada y sólo se admitirán con- «tra ellas los recursos de casación y re- «visión, de acuerdo con las disposiciones «de la presente ley.

Luego, pues, contra la sentencia de tercera instancia no da lugar al recurso de revisión. Si el condenado, sin intervención del Jurado, se cree además inocente, no tiene ningún recurso por esta ley.

A corregir esto, va mi proyecto, sustitutivo, que da garantía de amparo á la inocencia en la sentencia de segunda instancia como en la sentencia de tercera instancia; es un recurso extraordinario, de excepción.

*Señor Espalter*—Voy á continuar.

Me extraña mucho que una inteligencia tan clarovidente como la del señor senador por la Florida, incurra en error tan garrafal, al suponer que el recurso de revisión no existe sino en los casos de segunda instancia, pasada en autoridad de cosa juzgada.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Lo dice el artículo 1.°, terminantemente.

*Señor Espalter* — Está absolutamente equivocado el señor senador.

El recurso de revisión existe en todos los casos, desde el caso de la primera sentencia consentida hasta el de tercera instancia.

Suponga el señor senador que á mí se me condene en primera instancia; que yo por cualquier motivo, por no molestarme, por cansancio, por abnegación, ¿qué sé yo?, acepto esa sentencia en que se me declara culpable injustamente. Es una sentencia de primera instancia consentida.

¿Cree, acaso, el señor senador por la Florida que contra ella no cabe el recurso de revisión? Pues, ¿cómo no ha de caber, si el recurso de revisión cabe contra todas las sentencias, en todos los casos imaginables, porque sobre todas las ficciones, sobre la cosa juzgada, sobre las sentencias ejecutoriadas, está la inocencia que se invoca y que se prueba?

Cabe el recurso de casación en la segunda sentencia de que ha hecho mención el señor senador por la Florida y cabe también si hubiera una tercera instancia, en esa tercera instancia.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Pero, entonces, cabe en la primera y en la tercera instancia también...?

*Señor Espalter*—Pero, ¿cómo no ha de caber? Y en la tercera con mayor razón todavía.

Si el señor senador acepta que corresponde ese recurso, cuando se consiente una sentencia ¿cómo no ha de aceptarlo en la tercera instancia, en que no se ha aceptado ninguna?

Nunca hay cosa juzgada ante la inocencia.

El recurso de revisión existe siempre.

El señor senador por la Florida ha leído un artículo de las disposiciones generales, en que se habla en general, en globo, de los recursos de casación y del de revisión; pero yo puedo señalarle en esta ley una disposición, que lleva en este proyecto el número 30, que habla, expresa especial y particularmente, del recurso de revisión y que dice así:

Habrá lugar al recurso extraordinario de revisión contra las sentencias definitivas, pasadas en autoridad de cosa juzgada, en los siguientes casos», y los enumera taxativamente.

No dirá que sea contra una sentencia de segunda instancia, ni contra una de primera; habla de todas, y á todas comprende.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Pero ese artículo 30, que el señor senador por Durazno lee sólo en su parte primera, establece solamente seis casos taxativos, en los cuales corresponde el recurso de revisión, y en esos seis casos no está el caso concreto de la tercera instancia fallada sin las garantías del Jurado.

*Señor Lenzi* (don Eduardo)—Pero podría establecerse un inciso aclarando la ley en el sentido que lo indica el señor miembro informante de la Comisión. De esa manera no habría discusión, porque daría derechos á esos penados sin las formalidades legales, á que entablaran el recurso que manifiesta que pueden entablar el señor senador por Durazno.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Si el señor senador por el Durazno asiente, se puede agregar un inciso 7.° en el artículo 30, diciendo: «Cabe el recurso de revisión en los casos...

*Señor Espalter*—¡No cabe! ¡Cómo voy á aceptar eso? No acepto. Lo que digo, es lo siguiente: que el recurso de revisión corresponde siempre que se invoque la inocencia; no que se invoque la violación de la ley de forma ó de fondo, la ilegalidad de una sentencia, sino la inocencia del condenado.

Por consecuencia, si esos individuos condenados en tercera instancia con prescindencia del Jurado, invocan en su favor la inocencia, esos y cualesquiera otros, pueden entablar el recurso de revisión.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—No es cierto, señor senador: no basta con invocar la inocencia en general; hay que concretar un caso de los seis que establece la ley en su artículo 30.

*Señor Espalter*—El señor senador por la Florida, cambia de táctica, y sale fuera de la cuestión. Ya no dice que no corresponde el recurso de revisión.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Lo dije al principio.

*Señor Espalter*—Ahora dice otra cosa completamente distinta. Ahora dice que corresponde, sí, pero dentro de las condiciones que expresa el artículo 30.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Lo dije expresamente en mi exposición, al comienzo, y cité el artículo 30 con los seis casos taxativos que enumera.

*Señor Espalter*—Antes decía el señor senador que no correspondía el recurso de revisión sino en los casos de segunda instancia.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Y en los casos del artículo 30, dije al principio.

*Señor Espalter*—Ahora agrega que dentro de las causales y condiciones del artículo 30. Pero esto es evidente.

Si las causales del artículo 30, son todas aquellas que correspondían á la inocencia del condenado! El recurso de revisión es un recurso de inocencia y las condiciones del artículo 30 corresponden, precisamente, al *carácter*, á la *naturaleza* y á la *esencia de ese recurso destinado* á proteger la inocencia contra un fallo injusto.

Por consecuencia, siempre que se invoque la *inocencia, seguramente* se estará *comprendido* dentro de las causales del artículo 30.

¿Cree, acaso, el señor senador por la Florida que se invoca la inocencia cuando se dice: «El fallo de tercera instancia ha sido dictado sin Jurados»?

¿Cómo puede creerse que se invoca la inocencia cuando se dice: «El fallo de tercera instancia, ha sido dictado con prescindencia del Jurado?

Por consecuencia, no es causal de revisión eso. Sólo si á eso se agrega el otro hecho de que se invoca la *inocencia, sólo* entonces puede invocarse y deducirse la revisión.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Es una petición de principio. El señor senador sostiene que la falta de garantía del Jurado en el proceso, la falta de *justificación* legal de los hechos, no debe dar motivo al recurso de revisión. Yo sostengo á la inversa: que la falta de garantía del Jurado popular, debe dar lugar á un recurso de revisión, de excepción.

En eso estamos en discrepancia.

*Señor Espalter*—El señor senador por la Florida, entonces, ha debido establecer todavía, que todas las nulidades, no solamente las que produce la omisión del Jurado, sino absolutamente todas deberían dar lugar á esa cuarta instancia.

Pero la verdad es que entonces habría ideado una solución verdaderamente monstruosa que no tendría ejemplar en ninguna legislación del mundo.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Pero se ha dado en la práctica...

*Señor Espalter*—No voy á continuar más, señor presidente, porque me parece que el Honorable Senado está fatigado y creo que he expresado ya bien mi pensamiento.

No sé si he incurrido en peticiones de principio como lo afirma mi distinguido compañero el señor senador por la Florida, ni si he caído en árgumentaciones paralogísticas y sutilezas; no lo sé.

Lo que hay es que tengo la visión clara de la verdad en esta cuestión.

Por lo demás, no por el hecho de ser un poco sutil el razonamiento, no por eso ha de considerarse falso ni ocasionado á llegar á conclusiones falsas. Por el contrario, yo creo que en todo razonamiento hay naturalmente cierta sutilidad.

Los hilos de todo razonamiento complicado, son muy finos, y muchas veces se pierden entre los dedos.

Cuanto más fuerte, cuanto más perfecto

y poderoso es un mecanismo, sus resortes son más tenues: la desviación de la décima parte de un milímetro, podría producir la catástrofe.

Lo mismo sucede con los razonamientos.

Es necesario entrar en distinciones, en deslindes, y esto complica un poco el razonamiento. Pero no por esto ha de considerarse que ese razonamiento esté viciado de error.

En resumen señor presidente, juzgo que el artículo 40 importa el desconocimiento evidente del principio de la gran división de los Poderes; que es la piedra angular del gobierno libre.

He concluído.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Pido la palabra.

*Señor Serrato*—Hago moción para que se levante la sesión, señor presidente.

El discurso del señor senador por el Durazno ha sido extensísimo y ha abarcado cuestiones muy interesantes de derecho constitucional, y conviene que el orador que ha de contestarle, y los propios señores senadores, nos enteremos sobre cada uno de los argumentos que ha hecho.

Hago moción, pues, para que se levante la sesión y continúe la discusión del asunto en la próxima.

*Señor Presidente*—Se va á votar la moción formulada por el señor senador por Tacuarembó.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se levanta la sesión.

—Eran las 5 y 53.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Noviembre 10 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la segunda discusión particular del proyecto de ley que suprime la tercera instancia en materia criminal y se crean los recursos de casación y revisión.

Primera discusión del proyecto de ley que crea las Intendencias Municipales.

Primera discusión del proyecto de ley por el que se da á la Universidad de la República una nueva forma orgánica.

*M. Magariños Solsona*, 1er. Secretario.

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

Poder Ejecutivo.—Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 22 de 1908.

A la H. Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á V. H., á los efectos de la sanción legislativa, los antecedentes relativos á la fórmula definitiva del contrato convenido entre la Junta Económico-Administrativa de Soriano y los señores Preve Hnos., para la continuación del funcionamiento en la ciudad de Mercedes, de la Usina Eléctrica que provee el alumbrado público y particular.

Saludo á V. H. con distinguida consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

—

Junta Económico-Administrativa del Departamento de Soriano.

PLIEGO DE CONDICIONES RELATIVO Á LA CONTRATACIÓN DEL ALUMBRADO ELÉCTRICO DE LA CIUDAD DE MERCEDES, Y AL CUAL DEBERÁN AJUSTARSE LOS SEÑORES PROPONENTES QUE CONCURRAN AL LLAMADO Á LICITACIÓN.

Artículo 1.° Contrátase por el término de veinte años, á contar desde la inauguración del servicio, el alumbrado público de la ciudad de Mercedes. Dicho alumbrado se efectuará mediante la corriente eléctrica y constará de un *minimum* de quinientas cincuenta luces del consumo unitario de 50 watts y de seis luces del consumo unitario de 300 watts.

Art. 2.° El concesionario deberá además ponerse en condiciones de poder atender puntualmente todo aumento extraordinario ó definitivo en el servicio público, así como cualquier otro pedido de alumbrado, *al menos después* de la puesta del sol, ya sea que proceda de los edificios públicos ó particulares, ó de las dependencias del Estado existentes en el radio establecido para el alumbrado público.

Art. 3.° El servicio del alumbrado público se hará en la forma siguiente:

*A)* Empezará á la puesta del sol.

*B)* Quedará reducido desde media noche en adelante, del modo siguiente: se apagarán dos lámparas de 300 watts, sobre tres; se apagarán asimismo la mitad de las lámparas de 50 watts, siguiendo un orden alternativo á fin de que no queden apagadas dos lámparas consecutivas en una misma calle.

*C)* Cesará una hora antes de la salida del sol.

Art. 4.° La Empresa efectuará por su cuenta y riesgo todas las instalaciones y el servicio de alumbrado, con la única salvedad de que las instalaciones interiores de los edificios públicos y particulares y de las dependencias del Estado, las hará la Empresa á precios de costo y quedarán de propiedad de los respectivos interesados.

Art. 5.° Para el alumbrado público se utilizarán lámparas de incandescencia en el vacío (50 watts) y focos de arco voltaico (300 watts) sin perjuicio de que la Junta Económico-Administrativa pueda imponer, cuando lo crea conveniente, la adopción de otros sistemas prácticos de lámparas, acordando en estos casos al concesionario el plazo de un año para efectuar el cambio.

Art. 6.° La Junta Económico-Administrativa indicará la ubicación que deberá darse, dentro de la planta urbana, á las luces correspondientes al alumbrado público.

Art. 7.° El concesionario deberá renovar todas las lámparas de incandescencia en el vacío que permanezcan encendidas toda la noche, después de un mes de instaladas, y las que se apaguen á media noche, después de dos meses, sin perjuicio de sustituir inmediatamente las que por cualquier motivo pudieran quedar inutilizadas antes.

Art. 8.° En ningún caso que no sea de fuerza mayor ó fortuito, podrá la Empresa suspender el alumbrado eléctrico; pero aún en ellos, la interrupción no podrá prolongarse por más tiempo que el estrictamente necesario para reparar provisionalmente el desperfecto eventual y reactivar el servicio.

Art. 9.° A más de la maquinaria necesaria para el servicio, la Usina estará provista de generadores de vapor, motores, dinamos y accesorios de reserva de poder suficiente para el alumbrado público y prontos siempre para sustituir instantáneamente cualquiera de las unidades que esté funcionando.

Art. 10. La maquinaria deberá ser colocada á no menos de un metro de distancia del muro medianero más cercano, no pudiendo apoyarse sobre él transmisión alguna.

Art. 11. La chimenea será construída á la distancia mínima de 8 metros de los muros medianeros y se elevará á no menos de 20 metros del nivel del suelo.

Art. 12. Se adoptarán disposiciones eficaces para que el humo de la Usina no pueda causar perjuicios ó molestias á los vecinos.

Art. 13. Tanto en el planteamiento como en el ejercicio del alumbrado, el concesionario deberá tener presente, para su cumplimiento, el Reglamento sobre Instalaciones Eléctricas á corrientes intensas de la «Verbaud Deutscher Electrotechniker» (Prescripciones de la Unión Alemana de Electrotécnicos, que entraron en vigor en Alemania el 1.° de Octubre de 1899), para todas las instalaciones nuevas y las ampliaciones de las preexistentes, á cuyo efecto, una vez conocida la propuesta más ventajosa y el correspondiente proyecto, se transcribirán las cláusulas pertinentes al caso, para que sean incorporadas al contrato de concesión.

Art. 14. La Junta Económico-Administrativa hará inspeccionar, todas las veces que lo crea conveniente, las instalaciones y verificar el consumo de energía de las lámparas, debiendo la Empresa facilitar todos los datos y útiles que le fueran requeridos al efecto.

Art. 15. La Empresa gozará de todas las exenciones que han sido concedidas á otras Empresas análogas establecidas en el país; á cuyo efecto se aplicarán los artículos 3.° y 4.° de la ley de 31 de Julio de 1874, que, adaptadas al caso presente, dicen así:—«Artículo 3.° Los materiales y artículos de procedencia extranjera exclusivamente destinados á la construcción de la Usina y elaboración de la energía eléctrica, serán exonerados de derechos de importación ordinarios y adicionales». —«Artículo 4.° La Empresa estará igualmente libre de toda contribución ó gravamen por el término del contrato».

Art. 16. La Empresa deberá inaugurar el servicio de alumbrado en las condiciones estipuladas, á los doce meses de firmado el contrato de concesión.

Art. 17. La Junta Económico-Administrativa abonará el alumbrado público en oro sellado en los primeros quince días del mes subsiguiente al vencido.

Art. 18. El concesionario no podrá transferir la concesión, ni modificar el plan de las instalaciones, sin haber obtenido de antemano la autorización correspondiente de la Junta Económico-Administrativa.

Art. 19. La Junta Económico-Administrativa se reserva el derecho de dictar las disposiciones reglamentarias que juzgue oportunas, para hacer efectivas las obligaciones que contraiga la Empresa por el contrato de concesión.

Art. 20. Las disensiones ó dificultades que puedan eventualmente surgir entre la Junta Económico-Administrativa y la Empresa, serán dirimidas por dos árbitros nombrados uno por cada parte y un tercero en discordia. La elección de estos árbitros deberá recaer en personas domiciliadas en esta ciudad, no pudiendo demorar en ningún caso más de cuarenta y ocho horas en dar su fallo, salvo en casos especiales en que se creyera necesario el asesoramiento de personas técnicas, pudiendo entonces disponer de treinta días como máximum. En ningún caso, tanto para la citación, constitución del tribunal arbitral ó para la sustanciación de los juicios, se dará intervención á los Tribunales, pues todo se hará extrajudicialmente, siendo sus fallos inapelables. Las partes designarán sus respectivos árbitros dentro de los primeros quince días del comienzo de cada año. Los árbitros en desacuerdo nombrarán un tercero, y en caso de no hacerlo lo designará la Junta.

Art. 21. En las propuestas, á más de los precios unitarios para el alumbrado público, deberán establecerse las tarifas máximas para el cobro del alumbrado á los edificios públicos y particulares y de las dependencias del Estado, tomándose como base las lámparas de incandescencia en el vacío de 20, 40, 50 y 62 watts, y entendiéndose incluídos en dichas tarifas los gastos por concepto de lámparas y fusibles de recambio. Asimismo y en caso de solicitarse luz particular con contador, los abonados pagarán el precio de costo del aparato ó un alquiler equitativo.

Las propuestas deberán establecer igualmente el precio de luz particular con contador.

Art. 22. Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente en el local de la Junta Económico-Administrativa, donde se recibirán hasta el día y la hora que se designe; en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto ó de quien los represente.

Art. 23. En garantía del mantenimiento de las propuestas que se formulen, todas ellas deberán ser acompañadas de un recibo que compruebe haberse depositado en la Tesorería de la oficina en que sean presentadas, la suma de cien pesos oro sellado.

Art. 24. La Junta Económico-Administrativa se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas.

Art. 25. Al ser aceptada una de las propuestas, se invitará al respectivo proponente á que en el plazo improrrogable de setenta y cinco días, presente, para ser aprobado, un proyecto por duplicado de la instalación de alumbrado eléctrico que se propone establecer, cuyo proyecto deberá comprender: *A)* una Memoria descriptiva con el cálculo completo de la instalación; *B)* un croquis en escala de los parajes á iluminar, con la representación esquemática de la Usina y de las redes de conductores; *C)* un plano completo de la Usina; *D)* un detalle de los postes, soportes y aisladores para las líneas; de las columnas para las lámparas del alumbrado público de 300 watts, y de los brazos para las de 50 watts.

Art. 26. La celebración del contrato estará subordinada á la aprobación del proyecto á que hace referencia el artículo anterior.

Art. 27. En garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, el interesado deberá depositar antes de firmar el contrato, en el Banco de la República y á disposición de la Junta Económico-Administrativa, la suma de tres mil pesos oro sellado, ó su equivalente en títulos de deuda pública de renta, que podrá retirar una vez que haya invertido en la instalación el doble de esa cantidad.

Mercedes, Agosto 31 de 1905.

*Bernardino Chans*,
Presidente.

*Ricardo Pérez Vila*,
Secretario.

Junta Económico-Administrativa del Departamento de Soriano.

En la ciudad de Mercedes, á diez de Noviembre de mil novecientos cinco, estando en su despacho el señor Presidente de la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Soriano, don Bernardino Chans, asistido del infrascripto Secretario, y siendo las tres de la tarde, hora designada para la apertura de las propuestas para la contratación del servicio de alumbrado eléctrico de esta ciudad, y en presencia de los señores Municipales don Enrique Schweizer, don José Erosa y don Alfredo A. Silveira y los señores don Avelino González Viera en representación de la firma Preve Hnos., el señor Eduardo Ferrería en representación de *El Diario* de la localidad y el señor Enrique Acosta Ramírez, Administrador del diario *El Pueblo*, se procedió á la apertura de las propuestas presentadas, que resultaron ser las de los señores don Andrés Devotto en un sello de 2.ª clase número 135.253 (ciento treinta y cinco mil doscientos cincuenta y tres), la de don Arturo Manini en un sello de 2.ª clase número 129.242 (ciento veintinueve mil doscientos cuarenta y dos) y la de los señores Preve Hnos. en tres sellos de 2.ª clase números 072.965 (cero setenta y dos mil novecientos sesenta y cinco), 072.966 (cero setenta y dos mil novecientos sesenta y seis) y 072.972 (cero setenta y dos mil novecientos setenta y dos.

Estando en forma las referidas propuestas y previa lectura de ellas, el señor Presidente dispone que una vez rubricadas se pasen al acuerdo de la corporación.

En ese estado se hace constar que estaban también presentes al acto los señores Municipales don Eduardo Fernández y don Eduardo Pérez Olave. No siendo para más, se labró la presente, que firman para constancia del acto realizado los señores concurrentes:

*Bernardino Chans*, Presidente.—*J. B. Erosa.—Alfredo A. Silveira.—Eduardo Fernández.—A. González Viera.—Eduardo Ferrería.—E. Acosta Ramírez.—Eduardo Pérez Olave.—Enrique Schweizer.—Ricardo Pérez Vila*, Secretario.

—

Mercedes, Noviembre 10 de 1905.

Pase al acuerdo.

*Chans.—R. Pérez Vila.*

Mercedes, Noviembre 11 de 1905.

La Junta Económico-Administrativa, en sesión de esta fecha,

ACORDÓ:

Pase á informe de una Comisión compuesta de los señores Municipales don Bernardino Chans, don Alfredo A. Silveira y don Enrique Schweizer.

*Bernardino Chans*,
Presidente.

*R. Pérez Vila*,
Secretario.

—

Honorable Corporación:

Los que suscriben, designados en Comisión para informar respecto de las propuestas presentadas para el servicio de alumbrado público en esta ciudad, después de estudiar éstas detenidamente y teniendo muy en cuenta la opinión del ingeniero electricista don Juan V. Calcagno, con quien hemos celebrado varias conferencias aprovechando su reciente estadía en esta ciudad, dando cima á nuestro cometido, decimos: que á nuestro juicio deben ser rechazadas las propuestas de los señores Andrés Devotto y Arturo Manini, por considerar no convenientes los precios que éstos establecen, y aceptar la que hacen los señores Preve Hnos., por conceptuarla más ventajosa y siempre que ellos consientan hacer las rebajas y concesiones siguientes, con relación á la propuesta que tienen presentada.

ALUMBRADO PÚBLICO

Por quinientas cincuenta lámparas de 50 watts, servicio por toda la noche, á $ 1.15 mensual por lamparilla.

Por lámparas de arco voltaico de 600 watts, servicio en la Plaza Independencia toda la noche, con un mínimum de ocho lámparas $ 11.— (once pesos cada una), por mes.

Por las mismas lámparas para el alumbrado de las calles, $ 11.50 (once pesos cincuenta centésimos) mensuales.

Si la Junta optara por este sistema de luz para las calles, no podrá sustituirlo por el de lamparillas hasta pasado un año.

ALUMBRADO OFICIAL Y PARTICULAR

Precios que se establecen como máximo:

Alumbrado por contador: Los suscriptores que adquieran por su cuenta el contador, pagarán $ 0.20 (veinte centésimos) por kilowatt.

Los que no adquieran el contador, pagarán $ 0.22 (veintidós centésimos) por kilowatt, siempre que el consumo mensual alcance á veinticinco unidades; no alcanzando el consumo á veinticinco unidades, pagarán el mismo precio y además un alquiler mensual á la Empresa de $ 0.50 (cincuenta centésimos) por contador.

Los suscriptores por contador adquirirán de su cuenta las lamparillas, y no podrán emplear inferiores á 40 watts de consumo y tendrán derecho de adquirir los contadores y lámparas donde lo juzguen más conveniente, siempre que se adapten á la corriente empleada por la Empresa.

LÁMPARAS Á PRECIO FIJO

De 20 watts, toda la noche, $ 1.00 (un peso) como máximo.

En cuanto á las aclaraciones y modificaciones al pliego que sirve de base para la contratación del servicio, opinamos que los artículos observados deben quedar redactados en la siguiente forma:

«Artículo 5.° Para el alumbrado público se utilizarán lámparas de incandescencia en el vacío, de 50 watts, y focos de arco voltaico de 600 watts, sin perjuicio de que la Junta Económico-Administrativa pueda imponer, cuando lo creá conveniente, la adopción de otros sistemas prácticos de lámparas, acordando en estos casos al concesionario el plazo de un año para efectuar el cambio.»

«Art. 17. La Junta Económico-Administrativa abonará el alumbrado público en oro sellado, en los primeros quince días al mes subsiguiente al vencido, reservándose la Empresa el derecho de suspender el alumbrado si se dejarán impagas cuatro mensualidades.»

Art. 19. Quedará tal cual está en el pliego de condiciones.

Art. 20. Tal como está, con la modificación siguiente: «que en caso de desacuerdo de los árbitros para nombrar tercero en discordia, éste será designado por el Juez Letrado.»

Esta es nuestra opinión, salvo la más acertada de esa Honorable Junta.

Mercedes, Noviembre 24 de 1905.

*Bernardino Chans.—Enrique Schweitzer.—Alfredo A. Silveira.*

—

Mercedes, Noviembre 24 de 1905.

La Junta Económico-Administrativa del Departamento de Soriano, en sesión de ésta fecha,

ACORDÓ:

Apruébase el precedente informe, declarándose en consecuencia rechazadas las propuestas hechas por los señores Devotto y Manini y aceptada la de los señores Preve Hnos., siempre que éstos acepten en todas y cada una de sus partes y sin objeción alguna las rebajas y modificaciones aconsejadas por la Comisión informante, lo que deberán manifestar dentro del tercer día de notificada esta resolución.

*Bernardino Chans*,
Presidente.

*Ricardo Pérez Vila*,
Secretario.

—

Departamento Nacional de Ingenieros.

Montevideo, Agosto 28 de 1906.

Señor Jefe:

El infrascripto concibe perfectamente que aumentando la admisión de vapor, el motor de servicio permanente se preste para una sobrecarga de sesenta y más HP efectivos, pero de ningún modo puede admitir que sea posible obtener ese resultado «sin variar los rendimientos máximos».

Sea como fuere, lo que importa á los consumidores del alumbrado, es que en la Usina haya energía disponible para atender, no sólo las necesidades actuales, sino también cualquier aumento eventual en el servicio (artículos 1.° y 2.° del Pliego de Condiciones que luce á foja... de este expediente); ello será, por lo tanto, objeto en la debida oportunidad, de comprobación especial.

Por lo demás, los interesados han ampliado su Memoria descriptiva en forma satisfactoria y han introducido en su proyecto diversas modificaciones, acerca de las cuales el que suscribe cree superfluo expresar su conformidad, por estar todas de acuerdo con las indicaciones que al respecto formuló éste, en su informe de 6 de Julio próximo pasado.

Corresponde por lo tanto aceptar el referido proyecto, y proceder á la celebración del contrato de concesión respectivo, á cuyo efecto y en cumplimiento del artículo 13 del Pliego de Condiciones, se acompaña copia de las Prescripciones del «Verband Deutscher Elektrotecniker», de aplicación al caso presente.

*J. V. Calcagno.*

—

Departamento Nacional de Ingenieros.—Sección Industrial y de Minas.

Montevideo, Agosto 28 de 1906.

De acuerdo con lo informado, elévese á la Dirección General.

*Alberto Castells.*

—

Departamento Nacional de Ingenieros.

Montevideo, Agosto 28 de 1906.

Aprobado, elévese al Ministerio de Fomento.

*F. Michaelsson.*

—

Junta Económico-Administrativa. — Departamento de Soriano.

Mercedes, Septiembre 1.° de 1906.

La Junta Económico-Administrativa, en sesión de esta fecha,

ACORDÓ:

En mérito á lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, apruébanse los planos de instrucción presentados por la Empresa Preve Hnos., otórguese el contrato respectivo, el que será elevado al Honorable Cuerpo Legislativo á los efectos de lo determinado por el artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas Económico-Administrativas.

*Eduardo Fernández*.
Presidente.

*Ricardo Pérez Vila*,
Secretario.

—

Junta Económico-Administrativa. — Departamento de Soriano.

Mercedes, Octubre 27 de 1906.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por el inciso 13 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Juntas Económico-Administrativas, tengo el agrado de elevar á V. E., para que á su vez se sirva disponer la remisión al Honorable Cuerpo Legislativo, los antecedentes relacionados con la contratación del nuevo servicio de alumbrado eléctrico para esta ciudad.

Como ya ha vencido el anterior contrato que esta Junta tenía para ese servicio, y siendo por lo tanto de suma urgencia dejar regularizada cuanto antes la nueva concesión, esta corporación se permite rogar á V. E. quiera interesarse para que el referido asunto sea pasado con mensaje al Honorable Cuerpo Legislativo, á fin de que sea tratado en sesiones extraordinarias.

Confiando en que V. E. ha de prestar preferente atención al pedido formulado, aprovecho la oportunidad para saludar al señor Ministro con mi consideración más distinguida.

*Eduardo Fernández*,
Presidente.

*Ricardo Pérez Vila*,
Secretario.

—

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 31 de 1907.

Pase al Consejo de Administración de la Usina Nacional de Luz Eléctrica, á fin de conocer su opinión sobre el contrato á que se refieren estos antecedentes, recomendando pronto despacho.

GUILLOT.

—

Usina Eléctrica de Montevideo.

Junio 4 de 1907.

Pase á la Sección Estudios, para que informe en el término más breve posible.

*Burmester*,
Presidente.

—

Directorio de la «Usina Eléctrica de Montevideo».

Excmo. Señor:

Las observaciones que este Directorio tiene que formular al contrato que antecede, se contraen á los siguientes puntos.

*Base tercera.*—Las lámparas incandescentes del alumbrado público deberán ser «de *diez y seis bujías* y los arcos voltaicos de doce amperes, que es el poder luminoso equivalente á la unidad de consumo que se fija en esta base.

*Base once.*—Las prescripciones que se tendrán en cuenta en las instalaciones, serán las del Reglamento de «La Unión Alemana de Electrotécnicos», que entró en vigor el 1.° de Enero de 1904, en vez del que se promulgó el año 1898.

*Base diez y siete*—Conviene que el derecho de modificar la Junta el sistema de alumbrado sea amplio, por cuya razón se propone la siguiente modificación en esta base:

Donde dice: «pero no podrá la Junta «sustituirlas por lamparillas hasta trans- «currido el término de un año», deberá «decir: «*pero no podrá la Junta sustituirlas* «*de* nuevo por lámparas de arco de otro «sistema ó lamparillas hasta transcurrido «el término de un año».

*Base veintiuna*—No considera justa este Directorio la imposición contenida en esta base, donde dice: «Los consumidores «con contador *no podrán emplear lampa-* «*rillas inferiores á cuarenta watts de con-* «*sumo*».

Este Directorio ha podido verificar en la práctica las enormes ventajas que ofreció á sus consumidores autorizando el de lámparas de cinco, ocho y doce bujías, con las cuales han podido no sólo generalizar más el servicio de luz en su instalación, sino neutralizar en parte los efectos de una tarifa elevada como la que rige actualmente y la que se impone por este contrato.

Propone en el párrafo indicado la siguiente modificación: «Los consumidores «por contador adquirirán de su cuenta las «lamparillas, pudiendo emplear las uni- «dades de consumo que estimen conve- «nientes con tal de que estén en relación «con la resistencia de su instalación, y «tendrán derecho, etc.».

No obstante lo expuesto, V. E. resolverá lo que estime conveniente.

*Carlos Burmester*,
Presidente.

*Alfredo Gómez Folle*,
Secretario.

—

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 27 de 1908.

Vista al interesado.

GUILLOT.

—

El día veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho, concurrió á la Secretaría del Ministerio el señor Marcos J. Preve, en representación de la Empresa Preve Hnos., y manifestó que enterado de las observaciones hechas por el Directorio de la Usina Nacional en el precedente informe, presta su conformidad á las modificaciones aconsejadas; pero que en lo relativo á la cláusula 21 sobre consumidores á contador, para conceder esa ventaja y las que indica aquel Directorio, se establecerá un *mínimum* de cinco lámparas por cada instalación. Y para constancia firma, ante mí el Oficial Mayor.

*Preve Hnos.*

BENJAMÍN FERNÁNDEZ Y MEDINA.

—

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 22 de 1908.

Vistos: los antecedentes que preceden, el informe del Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo y las manifestaciones de los interesados, señores Preve Hnos,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Elevar con Mensaje al Honorable Cuerpo Legislativo, como fórmula definitiva del contrato para la continuación del funcionamiento de la Usina Eléctrica de la ciudad de Mercedes, las siguientes bases:

*Primero*—La Junta Económico-Administrativa del Departamento de Soriano, concede á los señores Preve Hermanos, el servicio de alumbrado público de la ciudad de Mercedes. Dicho servicio de alumbrado se efectuará mediante la corriente eléctrica.

*Segundo*—El término de esta concesión es de veinte años á contar desde la inauguración del servicio, que deberá hacerse dentro del plazo de un año contado desde el otorgamiento de la escritura definitiva.

*Tercero*—El alumbrado público constará en todo tiempo, como mínimo, de quinientas lamparillas de diez y seis bujías y ocho lámparas de arco voltaico de doce amperes, colocadas estas últimas en la Plaza Independencia.

*Cuarto*—Dicho servicio de alumbrado público se hará en la forma siguiente: empezará á la puesta del sol y cesará una hora antes de la salida de este.

*Quinto*—Los concesionarios se comprometen á atender puntualmente todo aumento extraordinario ó definitivo en el servicio público, así como también cualquier otro pedido de alumbrado, ya sea que proceda de oficinas públicas ó personas particulares respecto á edificios comprendidos en el radio establecido para el alumbrado público.

*Sexto*—La Empresa concesionaria efectuará por su cuenta y riesgo todas las instalaciones y el servicio de alumbrado, con la salvedad de que las instalaciones interiores en edificios públicos y particulares y de las dependencias del Estado las hará á precio de costo, quedando ellas de propiedad de los respectivos interesados.

*Séptimo*—Para el alumbrado público se utilizarán lámparas de incandescencia en el vacío de cincuenta watts y focos de arco voltaico de seiscientos watts, sin perjuicio de que la Junta pueda imponer cuando lo crea conveniente la adopción de otros sistemas prácticos de lámparas, acordando en estos casos á los concesionarios el plazo de un año para efectuar el cambio.

*Octavo*—Las lámparas del alumbrado irán colocadas sobre brazos de hierro conforme al modelo (D), que indica el plano de fojas setenta y cuatro de este expediente, y su distribución se hará de acuerdo con lo indicado en los planos que corren á fojas setenta y setenta y una del mismo.

*Noveno*—Las lámparas de incandescencia en el vacío se cambiarán por la Empresa cada mes, sin perjuicio de sustituir de inmediato las que por cualquier causa quedaran inutilizadas.

*Décimo*—En ningún caso que no sea de fuerza mayor ó fortuito podrá la Empresa suspender el alumbrado eléctrico,—pero aún en ellos, la interrupción no podrá prolongarse por más tiempo que el estrictamente necesario para reparar provisionalmente el desperfecto eventual y reactivar el servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo dieciocho.

*Once*—La construcción de la Usina, condiciones de la maquinaria, su potencialidad efectiva y la de reserva, instalación de cables y demás necesario hasta dejar completamente instalado el servicio que se contrata, será ejecutado en un todo de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y ampliaciones que lucen de fojas setenta á setenta y siete, ochenta y seis á noventa y dos y noventa y ocho á ciento una de este expediente, debiendo además los concesionarios ceñirse estrictamente á las prescripciones de «La Unión Alemana de Electrotécnicos», que entró en vigor el 1.° de Enero de 1904.

*Doce*—La maquinaria deberá ser colocada á no menos de un metro de distancia del muro medianero más cercano, no pudiendo apoyarse sobre él transmisión alguna.

*Trece*—La chimenea será construída á la distancia mínima de ocho metros de los muros medianeros, y se elevará á no menos de veinte metros del nivel del suelo y se adoptarán disposiciones eficaces para que el humo no pueda causar perjuicios ó molestias á los vecinos.

*Catorce*—La Junta hará inspeccionar todas las veces que crea conveniente las instalaciones y verificar el consumo de energía de las lámparas, debiendo la Empresa facilitarle todos los datos y útiles que le fueren requeridos al efecto.

*Quince*—La Empresa gozará de todas las exenciones que han sido concedidas á otras Empresas análogas establecidas en el país, á cuyo efecto se aplican los artículos tercero y cuarto de la ley de 21 de Julio de 1874, que dicen así: «Artículo 3.° Los materiales y artículos de procedencia extranjera exclusivamente destinados á la construcción de la Usina y elaboración de la energía eléctrica, serán exonerados de derechos de importación ordinarios y adicionales».—«Artículo 4.° La Empresa estará igualmente libre de toda contribución ó gravamen por el término del contrato».

*Diez y seis*—La Junta abonará á la Empresa por el servicio de alumbrado público los siguientes precios: un peso quince centésimos mensual por cada lamparilla de cincuenta watts, y once pesos mensualmente por cada una de las ocho lámparas de arco voltaico de seiscientos watts colocadas en la Plaza Independencia.

*Diez y siete*—Si la Junta optara por lámparas de alco voltaico para el alumbrado de las calles, la Empresa las colocará cobrando á razón de once pesos cincuenta centésimos por cada una,—pero no podrá la Junta sustituirlas de nuevo por lámparas de arco de otro sistema ó lamparillas, hasta transcurrido el término de un año.

*Dieciocho*—La Junta abonará el impor-

te del alumbrado público en oro sellado, en los primeros quince días del mes subsiguiente al vencido, reservándose la Empresa el derecho de suspender el alumbrado si se dejaran impagas cuatro mensualidades.

*Diez y nueve*—Los concesionarios no podrán transferir la concesión antes de la inauguración del servicio, ni modificar el plan de instalaciones sin haber obtenido de antemano la autorización correspondiente de la Junta Económico-Administrativa.

*Veinte*—La Junta se reserva el derecho de dictar las disposiciones reglamentarias que juzgue oportunas para hacer efectivas las obligaciones que contrae la Empresa por este contrato.

*Veintiuno*—Para el servicio de alumbrado particular y oficial, la Empresa no podrá cobrar mayores precios que los que se consignan á continuación: alumbrado particular por toda la noche, lámparas de veinte watts, un peso—de cuarenta watts, dos pesos—de cincuenta watts, dos pesos cuarenta centésimos y de sesenta y dos watts, dos pesos sesenta centésimos. Alumbrado particular hasta media noche: lámparas de veinte watts, sesenta centésimos—de cuarenta watts, un peso veinte centésimos—de cincuenta watts, un peso cincuenta centésimos—y de sesenta y dos watts, un peso sesenta centésimos. Alumbrado oficial ó sea de locales dependientes del Estado y oficinas públicas: alumbrado toda la noche: lámparas de veinte watts, un peso—de cuarenta watts, un peso cuarenta centésimos,—de cincuenta watts, un peso sesenta centésimos, y de sesenta y dos watts, dos pesos. Alumbrado hasta media noche: lámparas de veinte watts, cincuenta centésimos—de cuarenta watts, noventa centésimos, de cincuenta watts, un peso y diez centésimos, y de sesenta y dos watts, un peso cuarenta centésimos.

El servicio por contador, tanto particular como oficial, será hecho en las siguientes condiciones: los que adquieran por su cuenta el contador pagarán veinte centésimos por kilowatt; los que no adquieran el contador, facilitándolo la Empresa, pagarán veintidós centésimos por kilowatt, siempre que el consumo mensual alcance á veinticinco unidades; no alcanzando el consumo á veinticinco unidades pagarán el mismo precio y además un alquiler mensual á la Empresa, de cincuenta centésimos por el contador. Los consumidores por contador adquirirán de su cuenta las lamparillas, pudiendo emplear las unidades de consumo que estimen conveniente, con tal que estén en relación con la resistencia de su instalación y tendrán derecho á adquirir los contadores y lámparas donde lo juzguen más conveniente. Para tener derecho al servicio con contador será necesaria una instalación de cinco lámparas, como mínimo. En el servicio á precio fijo por lámpara, éstas así como los fusibles de recambio serán costeados por la Empresa, con excepción de las lamparillas rotas, que serán de cuenta del abonado.

*Veintidós*—Las disensiones ó dificultades que puedan eventualmente surgir entre la Junta y la Empresa, serán dirimidas por dos árbitros nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia. La elección de estos árbitros deberá recaer en personas radicadas en la ciudad de Mercedes, no pudiendo demorar en ningún caso más de cuarenta y ocho horas en dar su fallo, salvo en casos especiales en que se creyera necesario el asesoramiento de personas técnicas, pudiendo entonces disponer de treinta días como máximo. En ningún caso, tanto para la citación, constitución del tribunal arbitral ó para la sustanciación de los juicios, se dará intervención á los Tribunales, pues todo se hará extrajudicialmente, siendo sus fallos inapelables. Las partes designarán sus árbitros dentro de los primeros quince días de cada año. En caso de desacuerdo de los árbitros para nombrar el tercero en discordia, éste será designado por el Juez Letrado.

*Veintitrés*—Toda interrupción total ó parcial del alumbrado público faculta á la Junta á descontar el valor de la luz que no se dé, sin perjuicio de imponer multas de diez á veinticinco pesos, en los casos no considerados de fuerza mayor, lo que se establecerá en el Reglamento especial que confeccionará la Junta conforme á las facultades que le acuerda el artículo veinte.

*Veinticuatro*—La propiedad privada con frente á las calles comprendidas dentro del radio en que se efectúe el servicio de alumbrado quedará sujeta á la servidumbre del establecimiento de soportes en sus muros ó fachadas. Esta servidumbre será gratuita, quedando obligada la Empresa á remover por su cuenta los referidos soportes, siempre que los propietarios de los muros ó edificios tengan que hacer en ellas obras que así lo requieran.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

—

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

Terminado el plazo de diez años por el cual se otorgó concesión á don Julio Compte y Riqué para instalar el alumbrado eléctrico en la ciudad de Mercedes, la Junta Económico-Adminitrativa del Departamento, no conforme con las condiciones en que aquel señor deseaba le fuera concedida una prórroga á su concesión, en fecha 8 de Septiembre de 1905 llamó á licitación pública para contratar, por el término de veinte años, el servicio de alumbrado público y particular por el mismo sistema de corriente eléctrica.

De las tres propuestas presentadas, resultó ser la más ventajosa á los intereses públicos, la de los señores Preve Hnos., con quienes—luego de oirse los informes favorables del Departamento Nacional de Ingenieros y del Consejo Administrativo de la Usina Nacional de Luz Eléctrica, la Junta de Soriano primero y el Poder Ejecutivo después, suscribieron el contrato, que, de acuerdo con lo establecido en el inciso 13 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Juntas, acaba de ser elevado á vuestra aprobación.

La Comisión de Fomento ha examinado detenidamente todos los antecedentes relativos á este asunto y persuadida de la conveniencia del contrato celebrado *ad referéndum* con los señores Preve Hnos., os aconseja prestéis vuestra aprobación al siguiente proyecto de ley, en el que se incluye una disposición relativa á expropiación de la Usina, análoga á la que se ha establecido en otras concesiones y que, probablemente por omisión, no figura en el convenio á que se ha hecho referencia.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Soriano para contratar con los señores Preve Hnos. el servicio de alumbrado público de la ciudad de Mercedes, en las condiciones que establece el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 22 de Junio de 1908.

Art. 2.° Transcurridos diez años después de otorgada la concesión, la Junta Económico-Administrativa de Soriano podrá expropiar la Usina Eléctrica de los señores Preve Hnos., los que sólo recibirán el importe total de la instalación más un 20 % de bonificación, á cuyo efecto llevará la Junta Económico-Administrativa una cuenta de capital de la Empresa.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 26 de 1908.

*Héctor R. Gómez.*
*Victor B. Sudriers.*
*Alberto F. Canessa.*
*Juan Carlos Blanco* (hijo).

# PODER EJECUTIVO

## Departamento del Interior

### Secretaría Ministerial

DESPACHO

**Día 10 de Noviembre de 1908**

Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Jefatura Política de Minas acompañando una cuenta proveniente del servicio fúnebre para el entierro del sargento mayor don Ramón Giménez.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Jefatura Política de Rocha comunicando la circulación en esa ciudad de billetes falsos de 10 pesos.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Colonia comunicando el nombramiento de don Felipe G. Ferrer para el puesto de peón.

Nota de la Jefatura Política de San José sobre remisión á la Tesorería General del Estado del importe de las entradas policiales por el mes de Octubre ppdo.

Nota de la Jefatura Política de Paysandú, sobre remisión á Tesorería General de las economías realizadas en el mes de Julio.

—A la Dirección General de Correos—Expedientillo de don Saturno Carabajal sobre permiso para prolongar en Carmelo las líneas telefónicas de la Sociedad que representa.

—A la Comisión Nacional de Caridad—Nota de esa corporación, informada por la Junta Económico-Administrativa de la Capital, relativa á cercado y construcción de aceras frente á terrenos de propiedad de la antedicha Comisión, situados en las calles Guaviyú, Libres, Arenal Grande, etc.

—Se concede la licencia solicitada por la Jefatura Política de Rivera, para el comisario de extramuros de dicho Departamento, señor V. Abellá y Escobar.

—Se aprueba el proceder de la misma Jefatura al conceder 20 días de licencia al escribiente de dicha repartición don Rudecindo V. Safons, para bajar á esta Capital por causa de enfermedad.

—A Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de la Capital, relativa á la adquisición de un carruaje de la casa Avalo y C.ª

—Se pasa á informe de la Contaduría, propuesta de la Dirección General de Correos para 2.° conserje, á favor de don Angel Ocampo Vilaza, puesto que ha estado desempeñando en comisión.

—Se pasa á la Contaduría General, movimiento de ingresos y egresos de la Tesorería de la Dirección de Correos, en los días 29 de Octubre último, y 5 y 6 del corriente.

—Siete comunicaciones.

—Vuelven al Ministerio de Guerra y Marina los expedientes de don Facundo Ojeda, del Paraguay, y doña Antonia Falcón de Araújo, pensión.

—Tres oficios.

—Se hace circular á todas las Jefaturas Políticas para que permitan á los súbditos británicos residentes en la República enarbolar el pabellón de su nacionalidad los días 8 y 9 del corriente.

—Se acusa recibo de la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando un ejemplar de la edición extraordinaria de la *Gaceta Oficial*, de Cuba, conteniendo el texto de la nueva ley orgánica para los Municipios.

—Se pasa á informe del Consejo Nacional de Higiene, solicitud de la Empresa Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, pidiendo se exonere de la patente de sanidad y de todas las formalidades y documentaciones exigidas en las viejas ordenanzas á los vapores que efectúen viajes de recreo los domingos y días festivos.

—Se pasa á la Dirección General del Registro del Estado Civil el acta de defunción del Arzobispo de Montevideo, Monseñor Mariano Soler.

—A la Contaduría—Expediente Angel Solla y Alfredo Bocage, por cobro de honorarios.

*La Secretaría.*

## DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

### Secretaría Ministerial

TRÁMITE

**Día 10 de Noviembre de 1908**

Consulado del Uruguay en Málaga—Acompaña el estado de exportación de ese puerto para la República correspondiente al mes de Septiembre último y la nota de precios corrientes de las mercaderías del mismo mes.—Se remiten donde corresponda el estado y lista anexos y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bolivia—Comunica el fallecimiento del ciudadano uruguayo Juan Lúgaro.—Para la resolución que corresponda se pasa al Ministerio del Interior y se acusa recibo.

—Consulado General del Paraguay—Comunica que encontrándose de regreso de su viaje al Paraguay, ha vuelto á hacerse cargo del Consulado General de su país.—Se expide el aviso oficial respectivo y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Santos—Comunica el fallecimiento del señor Francisco Calixto Meza, quien dejó, sin testar, importantes bienes.—Se pasa al Ministerio del Interior para la resolución que juzgue conveniente y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Dunkerque—Anuncia la remisión de un ejemplar del número 10.516 de «La Nord Maritima.»—Se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que se ha resuelto autorizar el uso del pabellón nacional al paylebot denominado «Lili Argentina», de propiedad del señor Juan Croce y de la señora Grassi de Bordabehere.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Acompaña los estados consulares del movimiento habido en ese Consulado General y sus dependencias durante el mes de Agosto último y una letra contra el Banco de Londres y Brasil por la suma de £ 50-16-0.—Se remiten los estados á la Contaduría General de la Nación, la letra al Ministerio de Hacienda y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Portugal — Informa sobre los derechos extraordinarios percibidos durante el mes de Julio último.—Se comunica á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Acompaña los estados consulares correspondientes al mes de Julio último y una letra contra el Banco de Londres y Brasil por la suma de £ 52-12-0 importe del saldo de dicho mes de Julio á favor de rentas consulares.—Se remiten los estados á la Contaduría General de la Nación, la letra al Ministerio de Hacienda y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Portugal — Informa sobre los derechos percibidos como extraordinarios, durante el mes de Junio último.—Se transcribe la nota del Consulado General, á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Portugal — Informa sobre los derechos consulares percibidos en ese Consulado General en la primera quincena del mes de Junio último.—Se transcribe la nota á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Remite los estados consulares correspondientes al mes de Junio último y una letra por la suma de £ 38.15.9.—Se remiten los estados á la Contaduría General de la Nación, la letra al Ministerio de Hacienda y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Acompaña una letra contra el Banco de Londres y Río de la Plata por la suma de £ 32.16.10, importe del saldo del mes de Mayo último á favor de rentas consulares.—Se remite la letra al Ministerio de Hacienda, se comunica á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Bremen—Expresa la conveniencia de que ese Consulado sea elevado en categoría ó al menos reforzada la partida asignada para gastos de esa oficina.—Se acusa recibo expresando que no es posible acceder á lo que solicita, porque debe sujetarse á lo que establece la Ley de Presupuesto.

—El señor Manuel Nieto y Otero, presenta renuncia indeclinable del cargo de Vicecónsul honorario de la República en Villagarcía (España).—Se acepta la renuncia presentada y se comunica al Consulado General del Uruguay en España.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Acompaña un recorte impreso que contiene el anuncio de salidas de ese puerto para el Río de la Plata, de los vapores del «Lloyd Real Holandés».—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Anuncia el envío de un nuevo ejemplar del «Informe y Resoluciones de la última Asamblea General del Banco de París y de los Países Bajos».—Se acusa recibo.

—Se oficia al Consulado General en el Brasil y Consulado en Uruguayana, llamándoles la atención sobre las deficiencias que ha observado la «Sección Consular» de este Ministerio en las legalizaciones que efectúan, omitiéndose en ellas las constancias que exige el artículo 3.° del Arancel, debiendo subsanarlas en casos análogos y llevar en forma el Registro de que trata el inciso 9.° del artículo 325 del Reglamento.

—Se oficia al Consulado del Uruguay en Vigo recomendándole se sirva tener en cuenta el artículo 133 del Reglamento y no emplear sellos de lacre en los documentos que intervenga esa oficina.

—Se oficia al Consulado del Uruguay en Callao observándole se sirva subsanar las omisiones que ha notado la Secretaría de este Ministerio en las legalizaciones que efectúa esa oficina y cuidar se lleve en forma el Registro de que trata el inciso 9.° del artículo 325 del Reglamento.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Informa sobre los derechos extraordinarios percibidos en ese Consulado General y sus dependencias durante el mes de Agosto último.—Se comunica á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que al verificar los documentos de los vapores ingleses «City of Delhi» y «Colonial» ha observado que el Cónsul del Uruguay en Cal-

cuta no sólo omite remitir las copias que contienen el estampillado, sino que también envía sin la firma y sin la fecha en que han sido despachados los manifiestos de carga y los conocimientos respectivos.—Se transcribe la nota al Consulado en Calcuta y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Remite el estado de emolumentos consulares percibidos en ese Consulado General y sus dependencias durante el mes de Agosto último y un cheque contra el Banco de Londres y Río de la Plata por £ 160,9-10 á favor de rentas consulares.—Se remite el estado á la Contaduría General de la Nación, el giro al Ministerio de Hacienda y se acusa recibo.

—Se remiten á la Contaduría General de la Nación los estados consulares que se relacionan con el movimiento consular habido en el Consulado General y sus dependencias en Inglaterra.

—Se remiten á la Contaduría General de la Nación los estados consulares del movimiento de estampillas habido en el mes de Junio último en el Consulado General en Inglaterra y sus dependencias.

—Consulado General de Cuba—Comunica el fallecimiento del ex Presidente de la República de Cuba, señor Tomás Estrada Palma.—Se acusa recibo presentándole condolencias.

—Consulado General del Uruguay en la Argentina—Remite un giro bancario por la suma de $ 39 80, para pagos de montepío y reintegros de los funcionarios consulares de aquella dependencia, correspondientes al mes de Septiembre.—Se remite la letra y planilla anexa á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General y se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado General del Uruguay en España que acompaña un giro por $ 4.50, importe de los derechos de inscripción de escritura de hipoteca del vapor «Guipuzkoa».—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite los números 9, 10 y 11 del año VII del boletín de la «Liga contra la Tuberculosis en Cuba», correspondientes á Marzo, Abril y Mayo.—Se remiten á la «Liga Uruguaya contra la Tuberculosis» y se acusa recibo.

—Camandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado del Uruguay en Río Janeiro, que comunica la entrada á aquel puerto, con procedencia de La Plata, del vapor nacional «Parahyba».—A sus antecedentes.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que al verificar los documentos del vapor francés «Yang Jsí», procedente de Burdeos con escala en Río Janeiro, ha observado que el Cónsul General del Uruguay en el Brasil ha omitido, al despachar dicho vapor, remitir á la Dirección General de Aduanas el manifiesto de carga que contiene el estampillado.—Se transcribe esta nota al Consulado General en el Brasil y se acusa recibo.

—Oficina del Trabajo—Acusa recibo de la nota de la Sección Consular número 2959 que acompaña la lista de precios corrientes que regían en la plaza de Funchal en el mes de Agosto.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite los números del 21 al 36 inclusives del volumen VII del boletín oficial de la Dirección General de Comunicaciones de Cuba.—Se pasa al Ministerio del Interior rogando su trasmisión al Correo Nacional y se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota de la Sección Consular que acompaña un ejemplar del DIARIO OFICIAL que contiene una Memoria del señor Cónsul General del Uruguay en Sud Africa relativa á la cría de avestruces en la Isla de Madagascar.—A sus antecedentes.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que al verificar los documentos del vapor brasileño «Júpiter» procedente de Río Janeiro, ha observado que el Cónsul General del Uruguay en aquel puerto ha omitido la remisión á la Dirección General de Aduanas del manifiesto de carga con el estampillado.—Se transcribe esta nota al Consulado General en el Brasil y se avisa.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo de la nota de la Sección Consular que acompaña la Memoria anual publicada por el Departamento de Higiene de Capetown, correspondiente al año 1907.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite destinadas al Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura, á la Escuela de Agronomía, á la Asociación Rural del Uruguay y al Instituto Nacional para la predicción del tiempo, cuatro ejemplares del boletín oficial número 6 del volumen IV y otros cuatro del número 1 del volumen V, publicados por la Secretaría de Agricultura, Industria y Comercio de Cuba.—Se dan las direcciones solicitadas á los ejemplares acompañados y se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado General del Uruguay nn España, que acompaña un giro por $ 4.50, importe de los derechos de inscripción de la escritura de hipoteca del vapor «Ural».—A sus antecedentes.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que el señor Cónsul del Uruguay en Paranaguá al despachar el vapor brasileño «Júpiter» ha omitido remitir á la Dirección General de Aduanas el manifiesto de carga con el estampillado respectivo.—Se transcribe esta nota al Cónsulado en Paranaguá y se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota del Consulado del Uruguay en Génova, que comunica haber tomado pasaje en el vapor «Umbría», con destino á Montevideo, diez emigrantes.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite los informes sanitarios y demográficos de Cuba, correspondientes á Abril y Mayo.—Se remiten al Consejo Nacional de Higiene y avísase.

—Ministerio de Obras Públicas—Acusa recibo de la nota de la Sección Consular que acompaña un ejemplar de la obra titulada «Compte Rendu des travaux pendant l' année 1907», de la Chambre de Comerce de Marseille.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite los números 19, 20, 21 y 22 del año VI de la Revista «La Instrucción Primaria», correspondientes á Mayo y Julio.—Se pasan al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que al verificar los documentos del vapor brasileño «Júpiter» ha observado que el Consulado del Uruguay en San Francisco ha omitido enviar á la Dirección General de Aduanas el manifiesto de carga que contiene el estampillado.—Se transcribe esta nota al Consulado de la República en San Francisco de California y se avisa.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota del Consulado General del Uruguay en Capetown, acompañando un cuadro demostrativo de los precios de cereales y forrajes en la Colonia del Cabo, durante la semana terminada el 29 de Agosto último.—A sus antecedente.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Propone al señor Antonio Basáñez, canciller de ese Consulado General, para reemplazar á S. S.ª el señor Cónsul General, en los casos de impedimento, licencia ó enfermedad de éste.—Se acusa recibo, exponiéndole que no es posible acceder á lo solicitado.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Remite, destinados al Consejo Universitario y á la Dirección General de Instrucción Pública, dos ejemplares del número 3 del volumen VI de la Revista Oficial de la Facultad de Letras y Ciencias de la Universidad de la Habana.—Se les da la dirección solicitada á los adjuntos folletos y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Acompaña dos folletos impresos que contienen los informes sanitarios y demográficos de la ciudad y término municipal de la Habana correspondientes á Mayo y Junio últimos.—Se remiten al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Se oficia al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, acompañando un número del DIARIO OFICIAL que contiene la resolución reconociendo á los señores Albert R. Moranetz, Alfred L. M. Gottschalk y Siles C. Mc. Farland en el carácter de Cónsules Generales sin limitación de los Estados Unidos de Norte América.

—Se oficia á S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Uruguay en Norte América, acompañando un número del DIARIO OFICIAL que contiene la resolución reconociendo á los señores Albert R. Morawetz, Alfred L. M. Gottschalk y Silas C. Mc. Farland, Cónsules Generales de Norte América, sin limitación en la República.

—Ministerio de Guerra y Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado General del Uruguay en España que acompaña un giro por $ 4 50, importe de derechos de inscripción de la escritura de hipoteca del vapor «Guernika».—A sus antecedentes.

*La Secretaría.*

# Departamento de Hacienda

## Superávit del ejercicio 1907-1908

APLICACIÓN DE UNA PARTE DE ESOS FONDOS EN OBRAS PÚBLICAS, ARMAMENTO Y PAGOS.

**Mensaje y proyecto de ley**

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 27 de 1908.

Honorable Asamblea General:

Por el estado que se acompaña, formulado por la Contaduría General de la Nación, se impondrá Vuestra Honorabilidad del resultado de la gestión financiera en el ejercicio 1907-1908, que arroja un excedente disponible que asciende á pesos 2.035.332.70.

Se han confirmado con exceso los satisfactorios pronósticos formulados en el mensaje de 15 de Febrero último, en lo relativo á superávit, que fué calculado entonces en $ 1.800.861.52.

Es, pues, este ejercicio el tercero que se clausura con un excedente de consideración y creo excusado hacer notar á Vuestra Honorabilidad la importancia que este hecho tiene á efecto de consolidar el crédito del país y de prestigiar la acción financiera del Gobierno.

La existencia de un nuevo superávit permite también abordar diversas iniciativas, sin imponer al país mayores sacrificios que los que representan los impuestos que actualmente existen.

Sólo la disponibilidad de fondos hace posible una acción fecunda administrativa en el sentido de perfeccionar todos los servicios públicos y de realizar obras que son exigidas perentoriamente para continuar el progreso material y moral de la República.

Por el proyecto que se acompaña, propongo á Vuestra Honorabilidad destinar una parte del superávit á aumentar el fondo de vialidad y saneamiento, á renovar, en parte, el armamento del ejército, á cooperar á la acción de mejoramiento edilicio y á reforzar el rubro de ejercicios anteriores y leyes dictadas.

Estas afectaciones importan en conjunto $ 1.185.000.—. Queda, pues, un saldo de más de $ 800.00.— reservado para otras iniciativas que oportunamente propondré á V. H. y que principalmente tienen por fin resolver problemas de colonización y de ensanche de la producción que tan vitalmente afectan al porvenir del país.

Debo también recordar á V. H. que de este superávit se destinan algo más de $ 50.000.— á aumentar el capital del Banco de la República en la forma que se determina en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y que ha merecido la sanción de la Honorable Cámara de Representantes.

Por el proyecto sometido á vuestra aprobación se afectan $ 500.000.— á aumentar los fondos de vialidad y saneamiento.

Existen disponibles para vialidad pesos 68.358.07 en efectivo que provienen del superávit del año 1905-1906 y $ 1.147.430.— en títulos del Empréstito de Conversión saldo de los tres millones votados en 1905 y que quedaron comprendidos en dicha operación financiera.

Para comenzar los estudios relativos á saneamiento se votó la suma de $ 50.000.— del superávit de 1906-1907 y es por lo tanto necesario destinar nuevos recursos para poder emprender dichas obras, que son tan urgentemente reclamadas por la situación de todas las ciudades y pueblos de la República.

Es forzoso sanear todos los centros de población del país y es preciso mejorar las condiciones de la vialidad general y local. Para realizar estos propósitos se requiere la inversión de sumas considerables y es, pues, conveniente siempre que existan fondos disponibles afectarlos en parte á fines de tan incuestionable utilidad.

Se aplican tambien $ 100.000 á cooperación á obras de mejoramiento edilicio de la Capital.

La Municipalidad no puede con sus recursos disponibles abordar muchas de las obras que reclama el progreso edilicio de Montevideo. Con los fondos afectados el Poder Ejecutivo podrá cooperar á la realización de los proyectos cuya ejecución sea más urgente ó conveniente.

Se destinan $ 500.000 á renovación de armamento.

El ejército, como todos los demás servicios de la Administración, debe obedecer á la tendencia de progreso y perfeccionamientos, tanto en lo relativo á instrucción y disciplina, como respecto á su equipo y armamento.

Con la suma proyectada podrán en parte satisfacerse esas exigencias del ejército en lo que se refiere á renovación del material de artillería y armas portátiles.

Debo también hacer referencia á la partida de $ 85.000 dedicada á reforzar el rubro de ejercicios anteriores.

En el proyecto de presupuesto para 1908-1909 se calculó dicho rubro en $ 150.000, pero al sancionarse el Presupuesto vigente se fijó en $ 95.000. Esta cantidad resulta insuficiente y ya la partida se halla excedida.

En los anteriores ejercicios el Poder Ejecutivo ha tenido siempre que solicitar se amplíe el rubro de ejercicios anteriores y leyes dictadas.

Creo excusado fundar más extensamente el proyecto acompañado, porque V. H., en diversas leyes sancionadas y en las aplicaciones de los superávits de 1905-1906 y 1906-1907 ha demostrado que comparte en estos asuntos los propósitos del Poder Ejecutivo.

Saluda á V. H. con la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).
ANTONIO BACHINI.
EDUARDO VÁZQUEZ.
JULIÁN DE LA HOZ.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Urnguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Del superávit de dos millones treinta y cinco mil trescientos treinta y dos pesos con setenta centésimos ($ 2.035,332.70) que corresponde al ejercicio 1907-1908 se destinan: quinientos mil pesos ($ 500,000) á obras de saneamiento en las ciudades y pueblos de Campaña y á aumentar los recursos destinados á Vialidad y Obras Públicas por la ley de 13 de Octubre de 1905; cien mil pesos ($ 100,000) á cooperación á obras de mejoramiento edilicio de la Capital; quinientos mil pesos ($ 500,000) á renovación y adquisición de armamento, y ochenta y cinco mil pesos ($ 85,000) para reforzar el rubro de ejercicios anteriores y leyes dictadas.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 27 de 1908.

BLAS VIDAL (hijo).

## Aduanas de la República

RENTAS RECAUDADAS EN EL MES DE OCTUBRE DE 1908

Dirección General de Aduanas.

Número 437.

Montevideo, Noviembre 10 de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo):

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. el estado demostrativo de la liquidación de permisos de importación, exportación y diversos ramos, que constituyen la renta de Aduana correspondiente al mes de Octubre último.

Saluda á V. E. respetuosamente.

*Eugenio J. Madalena.*

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 10 de 1908.

Enterado, publíquese y pase á la Contaduría General.

VIDAL.

LIQUIDACIÓN DE RENTAS EN LA ADUANA DE LA CAPITAL EN EL MES DE OCTUBRE DE 1908.

| | |
|---|---|
| *Importación:* | |
| Derecho General . . . . | $ 793 919 91 |
| Idem Adicional 5 °/o . . . . | » 94 352 73 |
| *Exportación:* | |
| Derecho General . . . . | » 47.974 21 |
| *Diversos ramos:* | |
| Eslingaje y Almacenaje de importación . . . . | » 14.734.51 |
| Id. id. de Reembarco y guías . . . . . . . | » 4.134.85 |
| Total . . . . . . | $ 955.116 21 |

*Modesto Oliver.*

Contaduría de Aduana.

Montevideo, Noviembre 10 de 1908.

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Capital . . . . | $ 955.116.21 |
| Receptorías . . . | » 81.838 96 |
| Total . . | $ 1.036.955.17 |

V.° B.°—*Vázquez.*

El Director General interino,
*Eugenio J. Madalena.*

**Secretaría Ministerial**

TRÁMITE

Día 10 de Noviembre de 1908

Expediente de las menores de Vidal, sobre traspaso de cédula y pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de Juan Laborde—Se le declara comprendido en la ley 5 de Mayo de 1838.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre entrega de estampillas consulares.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expedientes de la Dirección de Instrucción Primaria, sobre adquisición de terrenos en el Departamento de Treinta y Tres para edificios escolares.—Al Ministerio de Industrias.

—Liquidación número 9345 por $ 16.04, á favor de Justino de los Santos.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Expediente de la Dirección de Instrucción Primaria sobre la adquisición de un terreno en el Departamento de Tacuarembó, para edificio escolar.—Al Ministerio de Industrias.

—Expediente de la Dirección de Instrucción Primaria sobre la adquisición de un terreno en el Departamento de Florida, para edificio escolar.—Al Ministerio de Industrias.

—Nota de la Dirección de Instrucción Primaria sobre despacho de varios asuntos relacionados con la compra de terrenos para edificios escolares.—Al Ministerio de Industrias.

—Expediente de Manuel Melgar, que se le declara comprendido en la ley de 6 de Mayo de 1907.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Usina Eléctrica de Montevideo—Pide el pago de $ 99.08.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Comunica que se le ha entregado carbón al vapor «General Lavalleja».—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio del Interior—Comunica que don Candelario Rodríguez González ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos durante cuatro años.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre provisión de escudos y banderas nacionales para la Receptoría de Cerro Largo.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre estacionamiento de vagones en la Avenida de la Paz.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de María E. S. de Batlle y Ordóñez, sobre pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de Delfino Silva, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Rodolfo Arias, empleado de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de José Petrone, empleado de la Dirección de Impuestos Internos—Renuncia el puesto que ocupa. — A la Dirección General de Impuestos Internos.

—Expediente de Eliseo Cures Pérez, empleado de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Juan C. Ayala, empleado de la Contaduría General—Sobre licencia. — Al Consejo Nacional de Higiene.

—Expediente Juan M. Brea, empleado de la Dirección de Impuestos Internos—Sobre licencia.—Concedida.

—Nota de la Contaduría General—Eleva el arqueo de Caja practicado en la Tesorería General.—Publíquese y vuelva á la Contaduría General.

*La Secretaría.*

## DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

### Extinción de la langosta

Decreto reglamentario de la ley de 27 de Octubre último, por el cual se crea una Comisión Central para ese objeto y dispone la constitución de Comisiones Departamentales, etc.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

DECRETO

Montevideo, Noviembre 9 de 1908.

El Presidente de la República, reglamentando la ley promulgada el 27 de Octubre último,

DECRETA:

Artículo 1.° Créase en la Capital una Comisión que se denominará «Comisión Central de Extinción de Langosta».

Art. 2.° Esta Comisión se compondrá de nueve miembros, nombrados directamente por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Los señores Jefes Políticos procederán á la mayor brevedad á la constitución de Comisiones Departamentales, Seccionales y de Distrito, con arreglo á lo que disponen los artículos siguientes:

Art. 4.° Las Comisiones Departamentales, que actuarán bajo la presidencia de los respectivos Jefes Políticos, serán compuestas de éstos, del Presidente de la Junta Económico-Administrativa, del Presidente de la Asociación Rural del Departamento—si la hubiera—de tres hacendados ó cuatro en defecto de Asociación Rural y de tres agricultores elegidos entre los más caracterizados del Departamento.

Las Seccionales actuarán bajo la presidencia del respectivo comisario seccional y estarán compuestas, de éste, del Presidente de la respectiva Comisión Auxiliar (donde la hubiere) y de tres vecinos de los más caracterizados con domicilio en la sección ó de cuatro en defecto de Comisión Auxiliar.

Las Subcomisiones Seccionales ó Comisiones de Distrito se compondrán de tres vecinos de los más caracterizados del Distrito.

Las Comisiones Seccionales y las de Distrito, serán nombradas á razón de una por lo menos por cada Sección Policial y de una por cada Distrito.

Art. 5.° Las Subcomisiones de Distrito dependerán de las respectivas Comisiones Seccionales, éstas de la Departamental correspondiente, las que á su vez dependerán de la Comisión Central; y ésta del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Art. 6.° Cométese á las Comisiones á que se refieren los artículos precedentes, la aplicación, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones, de la ley del 27 de Octubre último, sin perjuicio de las atribuciones que se les confíen en lo sucesivo.

Art. 7.° Cométese especialmente á la Comisión Central: Dirigir los trabajos de extinción de langosta y someter á la aprobación del Gobierno un plan de defensa, con indicación de los procedimientos más convenientes para combatirla.

Expedir á las Comisiones Departamentales, para que éstas á su vez las trasmitan á las Seccionales y á las de Distrito, instrucciones de carácter general para el mejor desempeño de sus cometidos y el mayor éxito de los trabajos, sin perjuicio de las instrucciones especiales que fuere del caso impartir cuando dichas corporaciones deban combinar una acción conjunta con otras Comisiones.

Evacuar las consultas que le dirijan las Comisiones ó los particulares, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Poder Ejecutivo en los casos no previstos en la ley ó en el presente decreto.

Atender los pedidos de materiales de destrucción ó de defensa, que soliciten las Comisiones Departamentales y remitirlos en cuanto fuese posible.

Dictar en cada caso las medidas de control que correspondan á fin de que esos elementos se distribuyan sin preferencias, que no consulten la magnitud de la invasión, ni las conveniencias generales;

Propender á que los trabajos se ejecuten sin inconvenientes que entorpezcan su desenvolvimiento regular, á cuyo efecto podrá recabar todos los informes que estime necesarios;

Distribuir los fondos que pondrá á su disposición el Gobierno, de acuerdo con el artículo 18 de la ley.

Artículo 8.° La Comisión Central, las Departamentales y las Seccionales, una vez designadas y constituidas procederán á la distribución de cargos.

La Comisión Central podrá sesionar con sólo tres de sus miembros. En ausencia del Presidente y Vice, se elegirá un Presidente *ad hoc.*

El Presidente tendrá facultad para resolver los casos de evidente urgencia; dando cuenta á la Comisión en la primera reunión siguiente.

Art. 9.° La Comisión Central podrá solicitar del Gobierno el personal necesario para el servicio de Secretaría.

Las Comisiones Departamentales podrán utilizar los servicios de los Secretarios de las respectivas Juntas Económico-Administrativas, con la retribución que llegado el caso señalará el Poder Ejecutivo.

Art. 10. Las Comisiones Departamentales podrán proponer á la Central y ésta al Poder Ejecutivo la designación de inspectores rentados, con la misión de vigilar los trabajos y de informar acerca del cumplimiento de la ley ó de la infracción á sus disposiciones.

Dichos inspectores durarán todo el tiempo que permanezca invadida la zona donde desempeñen sus funciones y la asignación destinada á remunerarlos les será concedida en concepto de gastos.

Art. 11. Para la mayor eficacia de los trabajos y á fin de facilitar el cumplimiento de la obligación consignada en los artículos 1.° y 2.° de la ley, la Comisión Central enviará instrucciones impresas, á las Comisiones Departamentales, las que á su vez las divulgarán entre el vecindario con la mayor profusión posible.

Art. 12. La determinación de los parajes de desove á que hacen referencia los artículos 2.° y 3.° de la ley, se efectuará con estacas ó por otros medios que hagan inconfundibles esos parajes y permitan precisar su extensión.

Art. 13. La advertencia que prescribe el artículo 5.o de la ley, y la notificación previa que impone el artículo 7.o, serán personales y se harán á los propietarios, arrendatarios ú ocupantes, por la Comisión ó Inspectores correspondientes.

Sólo en ausencia de aquéllos se hará al capataz ó á la persona que se halle al frente del establecimiento.

Art. 14. Siendo predios deshabitados los que estén invadidos por la langosta, deben dar el aviso á que se refiere el artículo 3.o de la ley, las Comisarías de Policías Seccionales ó los Inspectores que autoriza el artículo 11.

Art. 15. Tratándose de los predios fiscales, municipales etc., á que se refiere el artículo 13 de la ley, las Comisiones ó Inspectores respectivos, intimarán la ejecución de los trabajos de extinción á las autoridades de las cuales esos terrenos dependan.

Art. 16. La Comisión Central y las Comisiones Departamentales, por sí y por intermedio de las respectivas Comisiones Seccionales y Subcomisiones de Distrito harán efectiva donde y cuando fuere necesaria la prestación personal que impone obligatoriamente el artículo 1.° de la ley de 17 de Octubre de 1891.

Art. 17. Los vecinos que concurran á realizar trabajos en predios particulares y en aquellos á que se refiere el artículo 13 de la ley, gozarán como mínimum un jornal de cincuenta centésimos y de veinte los menores de quince años, que abonará el beneficiado, lo mismo que los gastos de alimentación, exceptuándose del pago del jornal á los vecinos que deban prestar esos servicios de acuerdo con el artículo 9.° de la misma ley.

Art. 18. De conformidad á lo que dispone el artículo 8.° de la ley y excepción hecha de los casos de notoria y justificada pobreza, será de cargo de los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de terrenos invadidos por la langosta, la alimentación y pago del personal que concurra á los trabajos, así como de cualquier otro gasto que se hubiese hecho con ese fin.

Sin perjuicio de las medidas ó control que la Comisión Central y las Departamentales crean del caso adoptar, las Subcomisiones de Distrito procederán á la formación de listas en las que se detallarán los gastos realizados y se especificará el nombre y apellido de los vecinos que hayan concurrido personalmente á los trabajos, el paraje donde éstos se hayan efectuado, el nombre del propietario, arrendatario ú ocupante del predio, el monto de la remuneración que corresponda á cada individuo y el importe total de cada lista.

Terminados los trabajos y conformadas las listas por la respectiva Comisión Seccional, ésta por sí ó por intermedio de las Subcomisiones, intimarán el pago á la persona que deba efectuarlo.

Si él no fuere hecho dentro de los diez días siguientes al de la intimación, el Presidente de la Comisión Seccional, hará las gestiones judiciales del caso, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de la ley, y con la previa autorización del Poder Ejecutivo.

La justificación de pobreza se hará por certificado expedido por el Juez de Paz de la sección correspondiente.

Art. 19. El recurso de apelación que concede el artículo 14 de la ley, no obstará al pago de la multa y se interpondrá verbalmente ó por escrito, ante la respectiva Comisión Seccional, dentro de los seis días siguientes á la fecha de la intimación del pago.

La Comisión levantará un acta en la que se hará constar el hecho ú omisión que constituye la infracción, el monto de la multa, la extensión que posea el infractor, en el paraje que la motiva, la interposición del recurso, caso de haber sido verbal, y todos aquellos datos que permitan apreciar el alcance de la infracción y la procedencia de la multa.

Una vez interpuesto el recurso, la Comisión Seccional se limitará á elevar todos los antecedentes á la Departamental, la que los remitirá á su vez con informe al Poder Ejecutivo.

Art. 20. Notificada al infractor la resolución confirmatoria de la multa impuesta, deberá ser abonada dentro del tercero día, á contar desde la notificación, bajo apercibimiento de hacer efectiva la prisión que dispone el artículo 14 de la ley en su inciso último.

Art. 21. El Poder Ejecutivo pondrá á disposición de la Comisión Central los fondos necesarios de acuerdo con el artículo 18 de la ley.

Las sumas destinadas á las Comisiones Departamentales serán depositadas en las respectivas Sucursales del Banco de la República á la orden de los señores Jefes Políticos.

Art. 22. Las Comisiones Departamentales, mensualmente rendirán cuentas, á la Comisión Central, de los movimientos de Caja, remitiendo los comprobantes de las sumas gastadas, los que serán elevados al Ministerio, á los efectos que procedan.

Los fondos que las Comisiones Seccionales perciban por concepto de multas y reembolso de jornales, deberán ser depositados en las sucursales del Banco de la República con conocimiento de la Comisión Central y del Poder Ejecutivo, sin cuya intervención en ningún caso podrá disponerse de dichos fondos.

La Contaduría General abrirá una cuenta especial á la que imputará todos los gastos que originen la ejecución de la ley y el cumplimiento de este decreto.

También esa cuenta especial serán transferidas las sumas ya pagadas, en virtud del artículo 5.° del decreto de 22 de Agosto último.

Art. 23. Los Jefes Políticos solicitarán del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y éste á su vez del Ministerio de Guerra y Marina, las fuerzas militares destacadas en las proximidades de los parajes invadidos siempre que su intervención sea necesaria para la mayor eficacia de los trabajos.

Art. 24. La Comisión Central, las Comisiones Departamentales, Seccionales y de Distrito, podrán hacer uso del telégrafo para el desempeño de sus cometidos oficiales, debiendo la Dirección General de Correos, impartir las órdenes pertinentes para el envío de correspondencia oficial y de encomiendas postales que tengan el mismo carácter.

Art. 25. Las solicitudes de exoneración de derechos aduaneros para los útiles destinados á la destrucción de langosta, serán dirigidas á las respectivas Comisiones y elevadas por éstas al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, el cual resolverá el pedido, previo informe de la División de Agricultura y sin perjuicio de la intervención que pueda corresponder al Departamento Nacional de Ingenieros.

En cada caso, con el asesoramiento de esas reparticiones, el Poder Ejecutivo dictará las medidas de control necesarias.

Art. 26. De conformidad á lo que dispone el artículo 16 de la ley, quedan sin efecto todos los permisos que se hubieran otorgado para cazar.

Art. 27. Las Comisiones Departamentales darán cuenta quincenalmente á la Comisión Central de los trabajos realizados y al finalizar éstos, presentarán un informe completo, especificando:

La fecha de la invasión, su procedencia y duración;

La extensión aproximada de las zonas invadidas;

Perjuicios originados por la langosta, época de la ovación y lugares elegidos para hacerla;

Plantaciones preferentemente atacadas y condiciones de los terrenos invadidos;

Cambios atmosféricos, próximos á la invasión, anteriores ó posteriores;

Enfermedades epidémicas, con que haya podido coincidir la aparición de la langosta;

Medios utilizados para su destrucción y resultados obtenidos;

Observaciones que haya sugerido la aplicación de la ley.

Art. 28. Con los antecedentes que menciona el artículo anterior, la Comisión Central elevará al Ministerio una Memoria explicativa de la labor realizada por las Comisiones, con las indicaciones que juzgare oportunas, todo lo cual servirá de antecedente al Poder Ejecutivo para proyectar las modificaciones que requiera la ley.

Art. 29. Las Comisiones nombradas en virtud del decreto de 22 de Agosto último, continuarán desempeñando sus funciones hasta tanto se hayan constituido las que organiza este decreto.

Las nuevas Comisiones se recibirán bajo inventario del material de destrucción existente, así como de los fondos depositados á favor de las actuales.

Los miembros de estas últimas podrán volver á ser designados, siempre que reunan las condiciones que exige el artículo 4.°.

Art. 30. Deróganse todos los decretos anteriores, en cuanto se opongan al presente.

Art. 31. Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

### Secretaría Ministerial

TRÁMITE

**Día 10 de Noviembre de 1908**

Dirección General de Instrucción Primaria—Nota relacionada con el pago de la cuenta que adeuda esa corporación á los señores Giorello é hijos, por suministro de útiles escolares, importando $ 31.883.20.

—Ministerio de Hacienda—Nota adjuntando la orden de pago y cuentas á que se refiere el trámite que precede.

—Instituto de Higiene Experimental—Se le transcribe la resolución por la cual se designa á los señores Andrés Klinger é Isabelino Serén para ejercer la vigilancia de los toros á que se refiere el inciso 4.o del artículo 3.o del decreto de 6 de Julio del corriente año.

—Universidad—Expediente relacionado con el certificado expedido por la Inspección Técnica de Edificios Escolares á los señores Acosta y Lara y Guerra por trabajos ejecutados durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del corriente año en los Institutosde Anatomía y Fisiología y Edificio Central de la Facultad de Medicina, importante $ 1.323.60.

—A la misma—Expediente relacionado con el certificado expedido por la Inspección Técnica de Edificios Escolares á los señores Acosta y Lara y Guerra, por trabajos ejecutados en el mes de Octubre ppdo. en el edificio en construcción destinado á pabellón de Yeguariza en la Granja Modelo, Sayago, importante $ 3.902.81.

—Contaduría General—Nota relacionada con la autorización concedida á la Dirección General de Instrucción Primaria y solicitada por la Comisión Departamental de Paysandú para presupuestar con cargo á «Economías» la suma de $ 15.—, alquiler de la casa-escuela rural núm. 40 y núm. 8 de ese Departamento.

—Nota relacionada con la suma acordada á la Dirección General de Instrucción Primaria por resolución de 23 de Octubre último para gastos de exámenes de los Institutos Normales y Escuela de Aplicación de Varones.

—Nota relacionada con la autorización concedida á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar á las señoritas Juana y Aurelia Calleriza las sumas que se les adeudan por los servicios prestados como ayudantes de las escuelas de 2.° grado número 33 y 1.er grado número 10, de este Departamento.

—Nota relacionada con la asignación solicitada por la Dirección General de Instrucción Primaria como complemento del alquiler de la casa que ocupa la Escuela de Aplicación de Varones.

—A la misma—Se le transcribe la resolución por la cual se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar con sus economías la suma de $ 65.00 mensuales solicitada por la Comisión Departamental de Rivera como complemento del rubro «Alquileres de casa».

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota relacionada con el nombramiento del señor Antonio Marini para maestro en propiedad de la escuela de 2.o grado núm. 1 del Departamento de Treinta y Tres.

—Señor Alfredo Varzi—Nota transcribiendo el Decreto por el cual se le comisiona para cooperar á la formación de la estadística de escuelas privadas, tarea ya iniciada por el doctor Serafín Ledesma.

—Universidad—Nota relacionada con el nombramiento del señor ingeniero Pedro B. Magnon para catedrático en propiedad del aula de Carreteras en la Facultad de Matemáticas.

—Ministerios de Hacienda, Interior, Obras Públicas, Guerra y Marina y Relaciones Exteriores—Notas comunicando que con fecha 5 del corriente se ha librado orden de pago á favor del señor Sambucetti por la suma de $ 700.—, importe de la subvención al Concierto Orquestal realizado en el Teatro Solís el viernes último.

—Universidad—Nota relacionada con el nombramiento del señor Eugenio Lasnier para ayudante de Disección del Instituto de Anatomía de la Facultad de Medicina.

—A la misma—Nota relacionada con la designación del señor Eduardo Blanco Acevedo para ayudante de Disección del Instituto de Anatomía de la Facultad de Medicina.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Colección completa de planos del edificio construido en las calles Canelones y Municipio para la escuela de 3er. grado número 1.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos al proyecto de construcción de un edificio modelo para escuela pública del Departamento de Treinta y Tres, tipo núm. 7.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos á la construcción de un edificio para asiento de la escuela rural núm. 21 á instalarse en el Departamento de Flores.

—Antecedentes relativos á la nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares relacionada con el llamado á licitación para la construcción de un edificio escolar en el terreno donado por el señor Bartolo Cosimini, Departamento de Florida,—tipo núm. 2 de escuelas rurales.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á la nota del Inspector de Escuelas del Departamento de Río Negro, relativa al uso de la bandera nacional en las oficinas de Instrucción Pública y escuelas de ese Departamento.

—Contaduría General — Antecedentes relativos á la asignación solicitada por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Canelones para pago del alquiler de la casa que ocupa la escuela rural núm. 43 de ese Departamento.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Escrito de la Masonería Uruguaya del Departamento de Tacuarembó solicitando se le provea de útiles escolares para la Escuela Filantrópica de la Logia Esperanza y Unión que funciona en ese Departamento.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos á la construcción de ventiladores en el edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria.

—Se firma un diploma de maestra nacional de 1er. grado expedido por la Dirección General de Instrucción Primaria á favor de la señorita Estela Pérez.

*La Secretaría.*

## Departamento de Obras Públicas

### Secretaría Ministerial

TRÁMITE

**Día 10 de Noviembre de 1908**

Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de 500 barricas portland y un cajón con piecitas de bronce para contadores.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente relativo á las reparaciones á practicarse en el local de la Comisaría de la 4.ª sección Urbana del Departamento del Salto.

—Se dispone se acuse recibo y se comunique á la Inspección General de Vialidad la nota del Ministerio del Interior transcribiendo el decreto expedido por el Poder Ejecutivo relativo al empleo de los fondos destinados á la terminación de las obras del Hospital de Rivera.

—Se dirige nota al Ministerio del Interior y á la Inspección General de Vialidad, de acuerdo con el trámite anterior.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el oficio del Tribunal de Apelaciones de 2.° turno, solicitando el expediente sobre mensura de los campos de doña Justa Vega, practicada en el año 1835.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, los expedientes iniciados por la Compañía de Aguas Corrientes, sobre despacho libre de derechos de cuatro bombas de mano completas, 200 contadores, 100 cueritos repuestos, 1600 kilos lona, etc.

—Se dispone se acuse recibo á la nota del Ministerio del Interior, comunicando que por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, don Candelario Rodríguez González ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos, durante 4 años.

Nota al Ministerio del Interior de acuerdo con lo dispuesto en el trámite precedente.

—A informe de la Inspección General de Vialidad, pasa el expediente y propuestas presentadas para la construcción de un puente sobre el arroyo Piedra del Toro, en la carretera de Pando á Mosquitos.

—Al Ministerio del Interior, á sus efectos, pasa el expediente sobre recurso de apelación interpuesto por los propietarios de terrenos con frente á la calle Ejido entre Cebollatí y Tacuarí, con motivo de la pavimentación de dicha calle.

—A la Contaduría General, á sus efectos, pasa la nota de la Dirección General de Faros, comunicando que depositó en el Banco de la República la suma de $ 1.676.47, procedentes $ 1.594.90, de lo recaudado en este puerto por concepto del impuesto de faros, durante la primera semana del mes en curso y $ 81.57, por recaudaciones efectuadas en el litoral, durante el mes de Octubre último.

—Se dispone se acuse recibo y se comunique á la Inspección General de Vialidad, la nota del Ministerio del Interior transcribiendo el decreto que dispone que hasta el monto de la cantidad de tres mil pesos asignados para las obras de vialidad del Departamento de Rivera, se girarán órdenes contra la Tesorería General por certificados de obras ejecutadas, que expedirá la Inspección Técnica Regional respectiva.

—Nota al Ministerio del Interior é Inspección General de Vialidad de acuerdo con el trámite anterior.

*La Secretaría*

## Departamento de Guerra y Marina

### Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 1908.

1—Orden expedida á favor de la Academia General Militar por la cantidad de cuatrocientos pesos ($ 400.—), por cuenta de la cantidad autorizada para la instalación de un taller de tipografía, de acuerdo con la resolución de fecha 3 de Noviembre corriente y con cargo al presupuesto de la Escuela Naval.

2—Se acepta una propuesta hecha por el jefe del regimiento 6.o de Caballería á favor del teniente 2.o Julián B. Meloño, para ocupar un puesto de supernumerario que existe vacante en el citado Cuerpo.

3—Se acepta una propuesta hecha por el jefe de la Compañía de Infantería Núm. 2 á favor del alférez Luis Acevedo, para ocupar una vacante de alférez supernumerario en dicha unidad.

4—Se acepta una propuesta formulada por el jefe del regimiento 5.° de Caballería á favor del teniente 2.o Máximo Arévalo, para ocupar una vacante de supernumerario en el expresado.

5—Se acepta una propuesta formulada por el jefe de la Academia General Militar á favor de don Francisco C. Hornos, para desempeñar el cargo de oficial tipógrafo en dicha repartición.

6—Se concede la separación y pase á la lista de reemplazo que solicita el teniente 2.o de la Batería de Artillería Núm. 2 don Roberto Machado.

7—Se manda liquidar al menor de teniente 1.° Alejandro Pintos los haberes de los meses de Febrero á Mayo de 1905, en que figuró indebidamente ausente, de acuerdo con lo aconsejado por el señor Fiscal de Gobierno.

8—No se hace lugar al pedido de cédula y pensión formulado por la señora Flora Conde en su carácter de viuda del ex sargento 1.° Nereo Díaz, por estar comprobado que éste falleció á consecuencia de tuberculosis pulmonar, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

9—Se otorga al sargento 2.° Hilario Fernández, que presta servicios en la Batería de Artillería núm. 2, premio de constancia de 1.ª clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

10—No se hace lugar al pedido de don Felipe Rodríguez solicitando se le comprenda en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría y dictamen del señor Fiscal Militar.

11—En una solicitud del ex soldado José María Muñoz pidiendo reconsideración del decreto de fecha 3 de Agosto último, se manda estar á lo dispuesto en dicha resolución.

12—Se autoriza á la Comandancia de Marina para invertir la suma de cuatrocientos noventa y ocho pesos ochenta y un centésimos ($ 498.81) en la adquisición de artículos navales, cuya provisión solicita el señor comandante del crucero «Montevideo».

13—Se manda liquidar al regimiento 5.° de Caballería la suma de ciento once pesos ($ 111.—), importe de una cuenta por reparaciones efectuadas en el local de la enfermería de dicho cuartel.

14—Se resuelve declarar que el coronel graduado Héctor Vázquez está legalmente comprendido en la lista general de jefes y oficiales que devengan montepío y por consecuencia encuadrado en la resolución de carácter general de fecha 28 de Septiembre de 1907, debiendo reintegrar por cuotas dobles la suma de trece pesos veinte centésimos ($ 13.20) que adeuda por concepto de montepío correspondiente á los sueldos de Agosto de 1876 á Junio de 1877, atento lo informado por la Contaduría General y dictámenes de los señores Fiscales de Gobierno y Militar.

15—Se acepta la renuncia que del cargo de patrón del vapor «Ingeniero» presenta don Felipe Breccia y se nombra en su reemplazo á don Manuel Tiscornia.

16—Se manda liquidar á la Comandancia de Marina la suma de setecientos veintiséis pesos noventa y seis centésimos ($ 726.96), importe de cuentas por artículos navales suministrados al crucero «Montevideo» durante el mes de Octubre ppdo.

17—Se manda liquidar en el presupuesto del presente mes, correspondiente al crucero «Montevideo», la suma de noventa pesos ($ 90.—), importe de las asignaciones para gastos extraordinarios de dicho buque por los meses de Agosto, Septiembre y Octubre últimos, que no le fueron liquidadas por una omisión involuntaria.

18—Se manda liquidar á la Comandancia de Marina la suma de seiscientos pesos ($ 600.—) para pago de cuentas por obras, instalaciones y útiles para la chata «Gaviota.»

19—Se manda liquidar al menor de teniente 1.° Alejandro Pintos su haber correspondiente al mes de Mayo último, en que figuró indebidamente con nota de ausente, atenta la comunicación de la Jefatura Política de Cerro Largo.

20—Se resuelve aprobar en todas sus partes el proyecto elevado por la Junta de Administración Militar de reglamentación para las funciones del Delegado de Marina, Inspector de la misma y Contador Inspector de la Armada.

21—Se manda liquidar al alférez Julio E. Delgado la diferencia de sueldo de reemplazo á actividad por 20 días del mes de Septiembre último, que prestó servicios, como también la asignación de mesa de oficial, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría y señor jefe del batallón 6.° de Infantería.

22—Se otorga al marinero Camilo Larghi, que presta servicios en la fuerza de marinería destacada en la Isla de Flores, premio de constancia de 1.ª clase, atento lo informado por la Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

23—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con varias cuentas que se mandan pagar, que importan la suma de cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos cuarenta y un centésimos ($ 5.145.41) procedentes de suministros.

24—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor italiano «Chile», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

25—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor italiano «Siena», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

26—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Cardiff», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

27—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor inglés «Vittoria», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

28—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor italiano «Monza», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

29—Se concede privilegios de paquete con el mismo carácter al vapor inglés «Newport News», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

30—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor inglés «Alleghany», previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

31—Orden expedida á favor del señor ingeniero Emilio Conforte por la cantidad de mil quinientos pesos ($ 1.500.—), importe de la 4.ª mensualidad acordada para atender á los trabajos del cuartel en construcción en Santa Clara de Olimar.

32—Orden expedida á favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por la cantidad de ciento noventa pesos ($ 190.—) para ser remitidos al señor Cónsul de la República en Suecia y Noruega y Dinamarca, sargento mayor don Federico Moller de Berg, para pago de gastos que le originó su presencia en las maniobras de los ejércitos de Italia y Alemania.

33—Orden de pago á la Comandancia de Marina para varios, novecientos veinte y ocho pesos con setenta y ocho centésimos ($ 928.78), importe de artículos de ferretería y cuarenta mil kilos de carbón suministrados al crucero «Montevideo» en Septiembre último.

34—Orden de pago de Federico Donnelly y C.ª, treinta y nueve pesos con cin-

cuenta centésimos ($ 39.50), importe de una urna con chapa grabada para los restos del general José G. Suárez, adquirida en Octubre ppdo.

35—Orden de pago de Angel Panigatti, mil ochocientos ochenta y cinco pesos con cincuenta centésimos ($ 1885.50), por saldo del importe de trabajos de tapicería y lustre del amueblado efectuado á bordo del crucero «Montevideo».

36—Orden de pago de Cecilia Martínez, madre del teniente 2.° Belisario de los Santos, treinta y cuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 34.50), importe del servicio fúnebre para el nombrado oficial.

37—Orden de pago del soldado inválido Justino de los Santos por diez y seis pesos con cuatro centésimos ($ 16.04), por sus pensiones desde el 23 de Abril á Junio inclusive del corriente año, tiempo en que tramitó el expediente para obtener cédula de inválido.

38—Se manda liquidar á los Cuerpos que se detallan en la relación elevada por la Junta de Administración Militar, la suma de mil ochocientos cuarenta pesos con treinta centésimos ($ 1840.30), para atender el pago de primas de enganche y legalización de contrata de los mismos.

39—Se manda liquidar á los Cuerpos que se detallan en la relación elevada por la Junta de Administración Militar, la suma de ochocientos setenta y seis pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 876.54), importe de gastos de reclutamiento, etc., efectuados por los mismos.

40—Orden expedida á favor del jefe del regimiento 4.° de Caballería por la cantidad de siete pesos ($ 7.—) para pago del flete de cinco cajones de munición y un bulto con piezas de correajes que remitió al Parque.

41—Orden expedida á favor del jefe del regimiento 4.° de Caballería por ocho pesos cincuenta centésimos ($ 8.50), importe del pasaje y demás gastos de viaje del cabo Bruno Rosas, que vino á esta Capital á asistirse en el Hospital Militar.

42—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Eugenio Blanco, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

43—Se manda liquidar á la Escuela Nacional de Artes y Oficios la suma de ciento diez pesos ($ 110.—) importe de la impresión de mil despachos militares, ordenada por este Ministerio.

44—Se manda liquidar al doctor Alberto Enamorado, los haberes correspondientes á los últimos diez días de Septiembre, durante los cuales prestó servicios profesionales en el escuadrón de Caballería número 1.

*La Secretaría.*

## TRÁMITE

**Día 10 de Noviembre de 1908**

Academia General Militar—Nota sobre lecciones prácticas de nomenclatura de máquinas que deben realizar los alumnos del 4.° año de Escuela Naval.—Autorizado, vuelva á la Academia.

—A Labadie y C.ª—Permiso para trasbordar con destino á Corumbá, 10.000 cartuchos Winchester y 10 carabinas Winchester.—Concedido.

—Francisco Guinovart—Permiso para enviar á Paysandú dos cajones pólvora de cantera.—Concedido.

—Francisco Lúgaro, ex soldado—Pide inclusión en listas de la Defensa.—A la Fiscalía Militar.

—Augusto López, ex soldado—Sobre inclusión en listas de la Defensa y Caseros.—A la Fiscalía Militar.

—Oficina Interventora de Cédulas—Inversión de fondos por el mes de Octubre ppdo.—Pase á la Contaduría General.

—María E. Alfaro, viuda de sargento 1.°—Solicita reincorporación á la lista de pensionistas.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Pedro Alonso Zipitría—Solicita permiso para construir un muelle en el «Rincón del Cerro».—Al Ministerio de Hacienda.

—Leandro Fernández, servidor de la Defensa—Pide inclusión en listas «6 de Mayo de 1907».—A la Fiscalía Militar.

—Petrona Román de Rabelo, viuda de portaestandarte—Sobre cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Alférez Ciriaco N. Vergara—Abono de haberes.—Informe la Junta de Administración Militar.

—Coronel graduado Ciriaco Padilla.—Solicita inclusión en listas de la Defensa.—A la Fiscalía Militar.

—Francisco Rodríguez, ex soldado—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—A la Fiscalía Militar.

—Alférez Ramón Muniz—Abono del haber de Julio de 1905.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Francisco Guinovart—Permiso para enviar á Minas 6 cajones pólvora de cantera y uno de chedita.—Concedido.

—Sargento mayor Alejandro Aguiar—Diferencias de sueldos.—Informe la Contaduría General.

—Feliciana Núñez de Dalaise, viuda de teniente 1.°—Solicita licencia.—Concedida.

—Fortunata Puebla de Silva, viuda de capitán—Licencia.—Concedida.

*La Secretaría.*

# PODER JUDICIAL

## Alta Corte de Justicia

ACUERDO NOMBRANDO TENIENTES ALCALDES PARA VARIOS DISTRITOS DE CAMPAÑA

En Montevideo, á nueve de Noviembre de mil novecientos ocho, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Ezequiel Garzón, presidente; don Luis Piera, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombraba para desempeñar las Tenencias Alcaldías que á continuación se expresan, á los siguientes ciudadanos, en el concepto de hallarse inscriptos en el Registro Cívico:

*Departamento de Soriano*—Tenientes Alcaldes: del 1.o y 2.o distritos de la 6.a sección, don Agustín Bidegain y don Rufino M. Pérez respectivamente.

*Departamento de Minas*—Teniente Alcalde del 1er. distrito de la 10ª sección, don Marcelino Alonso.

*Departamento de Maldonado*—Teniente Alcalde del 1er. distrito de la 8.ª sección, don Eustaquio R. Silva.

*Departamento de Rivera*—Tenientes Alcaldes: del 1.o y 3er. distritos de la 8.ª sección, don Gumersindo J. Chaparro y don Acricio, Rivero respectivamente.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico.—GARZÓN.—PIERA.—CUÑARRO.—ROMEU BURGUES.—BASTOS.

*J. Cubiló*, Secretario.

## Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 10 de Noviembre

*Trámite*—Test. Antonia Ballesteros, Federico Panebianco, Raymundo de Peñafort, catorce en causas criminales consultadas.

*Interlocutorias*—Mariano Ferreira con el estudio de los doctores Vidal y Otero, trece en causas criminales consultadas.

*Definitivas*—Una en causa criminal.

*Administrativo*—Relaciones quincenales mandadas archivar: treinta y siete; cuadernos de protocolo revisados: cinco; ídem rubricados: cinco; expedientes pasados á estudio: cinco; oficios librados: catorce; nombramientos practicados: seis; acuerdos: uno; Minas: antecedentes referentes á la acefalía de la Alcaldía del 1er. distrito de la 1.ª sección; Maldonado: renuncia del Teniente Alcalde del 1er. distrito de la 8.ª sección; Rivera: acefalía de las alcaldías de 1.er y 3.er distritos de la 8.ª sección; Martín García Cañesa solicita audiencia para presentar sus derechos para la prestación de juramento de Escribano Público; el Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno y el Departamental de la Capital elevan la relación de las consignaciones judiciales que han efectuado en el mes de Octubre.

*J. Cubiló*, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 10

*Trámite*—Patricio Pereira con el Fisco, Carlos Leonardi con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Tomás F. Benvenuto con Pedro Mones, Compañía Alemana de Vapores y José Pascual con Amado, tres causas por homicidio, una por contrabando, una por abigeato.

*Interlocutorias*—María Felipa Pintos de Piñeyro, R. de Q., una en causa criminal por homicidio.

*Definitivas*—José María Mas de Ayala con el Fisco, Luis Sosa y otros rectificación de partidas, Comisión Nacional de Caridad con test. Enrique García.

*Nota*—En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio publico de la causa seguida á Modesto Melchor, acusado de homicidio sin la asistencia del señor Fiscal ni del defensor.

*Adrián Castro*, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 10

*Trámite*—José Mazzuco con Manuel García y Josefa Leguisamón, Fortunato Rodríguez en los autos de las sucs. Faustino Acosta y Elena Morales, un sumario por heridas, Adolfo del Campo en los autos Gerónimo Monzón con José I. Suárez, Julián F. Souza y otro en los autos Lindolfo Larraya con la suc. Souza.

*Interlocutorias*—Juan F. Rolando contra Andrés Lerena, un sumario por lesiones, José M. Ravera deduciendo tercería de dominio en los autos seguidos por Agustín Navarro contra Mariño, Agosto Ravera y C.ª, Angel Cussano en autos del concordato de Juan A. Aspiroz.

*Definitivas*—Un sumario por agresión, Eduardo Gutiérrez con Francisco Barreto, un sumario por homicidio.

*José V. Evia*, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 10

*Trámite*—Suc. de Rosa Méndez de Barreto, suc. de Francisco César, suc. de Juan Ghio, suc. de Carlos Augusto Pereira, suc. de Salvador Varela y Lorenzo, test. de Manuel Starost, test. de Ricardo K. Fernández, suc. de Fermina Juanena de Juanena, suc. de María Haget de Lambert de Vico, suc. de Enrique Bonnecarrere, suc. de Atanasio Seoane, sucesión de Amanda Berro de Brito del Pino, suc. de José Andreoni, test. de Indalecio Núñez, sucesión de Josefa da Silva de Ortiz da Silva, suc. de Ramón Iglesias incidente del doctor Erico Labella sucs. de Calixto Fortunato Ramírez y Eufrasia Ramírez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, Pedro Bersetche con Mateo Souque y suc. de Susana Thiriet, concurso de Benjamín R. Pereira, Máxima Avellanal de Durante, Manuel Bao, Gaspar Fabregat y otros con Teodoro M. Acosta y otros, oficio del Juzgado Letrado Correccional, A. Piriz y R. Vázquez con M. Burgueño, antecedentes relativos á la incapacidad de don S. San Martín incidente de los doctores Américo Ricaldoni, Juan B. Bado y Buenaventura Delger, Nicasio Fonseca con Pedro Ferrés, José Próspero con Ricardo Fernández, Alicia Beloso de Colombo con la Empresa del Ferrocarril C. del Uruguay, Teodoro N. Leal con Jacinto Franco inc. de Carlos Brea apelación del Juzgado L. Departamental de Artigas, Máxima Avellanal de Durante, conc. de José Maggiani, Dominga Albín de Errandonea con José López Saralegui, María Wells de Galabert, Emiliana Gómez con Juan Pardías, Tomás G. Perdomo y otros.

*Interlocutorias*—Suc. de Emiliano Ponce de León, suc. de José Angel Martinelli, Antonio Caballero, sucs. de Manuel Alvarez y Josefa Jardín inc. de Faustino Silva y Colmán, suc. de Gerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suárez inc. del doctor Juan Gadea con Adolfo del Campo, el Banco Hipotecario del Uruguay con Marcelino Vibanco, suc. de Domingo Latrónica.

*Definitivas*—Baldomero Cabrera con la suc. de Leonardo Oliva apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera.

*Antenor R. Pereira*, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 10

*Trámite*—Sucesión de Emilia Kuhlsen de Cardio, Antonio González contra la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, suc. de Juan Ponce ó Pons, incidente seguido contra don Hipólito Garrido, Manuel D. Mieres y el doctor Ricardo Acosta, antecedentes relativos á la incapacidad de Santiago Mouro, Angel Billano, José Pereira, Juan Haramburu y sus hijos José, Alberto, Amelia, María, Ana, Leandra y Juan Antonio Haramburu, Carmen Borrone de Cerrutti, Francisco Ferreyro Laurido, suc. de Josefa García de Costa, María Rodríguez de García, Juan Torterolo con J. Morixe, Juana Labrucherie de Muscar, Enrique Gomez Dobal, suc. Russel R. Pealer, antecedentes relativos á la incapacidad de Cipriana Rodríguez, Miguel Sixto contra la suc. de Antonio Gallo, suc. de Clementina Guerra y Osorio de Pereira, Vicente Pedro Viola, León Pereyra Camacho contra la suc. de Simon Moyano incidente promovido por doña Juliana Ubierna y Moreno de Peralta, suc. de Modesto Falero, Carmen Román de Rodríguez con Juan Antonio Piria, sucs. de Jose Antonio Echeverría y Catalina Garro, conc. voluntario de Juan Goyeche, conc. necesario de Arturo Luján, conc. necesario de Amadeo Almada, Alberto P. Nieto con la suc. de Alemano Galli terc. deducida por don Celestino Musso, Secundino López con Guillermo Coelho, Petronila Sosa de Abete, Gerónimo Ricci contra la Sociedad Anónima de Navegación á vapor Nicolás Mihanovich, Elvira Caymy de Goyeche, Rosa Caymy de Figueroa, Teresa Caymy de García y otros, suc. de David Cervini, suc. de Catalina Piombo de Chirulo, concurso necesario de Federico Nin y Aguilar incidente promovido por Pablo Nin Lavalleja.

*Interlocutoria*—Suc. de Martín Trabucati.

*Definitivas*—Manuel Rodríguez contra José Revello Sterla, suc. de Lino Rosso, suc. de Felicia Noria de Rodríguez.

*Andrés R. Chipito*, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 10

*Trámite*—Suc. del doctor Guillermo F. Hartig, suc. de Gaspar Ursi, suc. de Clandestina Muñoz de Gutiérrez, suc. de Tomás Casas, suc. de Celestina Reimundo de Martini, suc. de Dionisio Aniceto da Silveira, suc. de Carlos Regúnaga incidente, suc. intestada de José Figueras Baro, suc. de Federico Ochninger, test. de Javier de Viana, suc. de Juan Dasdosa, conc. necesario de Angel Casalla, Francisco Fernández contra la suc. de Lorenzo Ures, antecedentes relativos á la incapacidad de don Manuel Varela, Adela Esteves de Echude contra su esposo Pedro Echude, Urta y C.ª contra la suc. intestada de José Figueras Baro, José Vallejo Caeiro y Rómulo Raggiante contra la sucesión de Lorenzo Ures, antecedentes relativos á la incapacidad de don José Pardías, Federico Pascual incidente, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres, intestado Miguel Figueros, suc. de Enrique Lastanet y otras, Rosa G. Fanes contra Pedro Gómez, suc. de J. Campo, suc. de Ignacia Costas contra la suc. de Ramón F. Baclado, Dolores B. de Ucar y otros, Franquelín Viera, Celestino Wilfen contra Manuel Crespo y Manuel Costa, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, exhorto del señor Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial de la provincia de Santa Fe (República Argentina).

*Interlocutorias*—D. Percontino é hijos contra la suc. de Lorenzo Ures.

*Definitivas*—Ernestina Tutzo de Burzaco queja, Juzgado Letrado Departamental de Montevideo.

*Impedimento*—Federico Brito del Pino contra Juan Harley, Juzgado Letrado Departamental de la Capital.

*Juan P. Musto*, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ.

Día 10

*Trámite*—Domino y Dotto con José Suárez Pose, Cazzuli y C.ª con la Usina de Luz Eléctrica de Montevideo, Alvariza y C.ª con Isidoro Goñi y C.ª, Masanés y Ferrera con G. y González, oficio del Juzgado de Rivera R. P. de C., Antonio Guelmi con la C.ª de Seguros «La Positiva», Sanguinetti y C.ª con Armas Hnos. y C.ª, Sanguinetti y Cía. con Francisco Mauriño, Francisco B. Helguera con Guillermo Mautone, oficio del Juzgado Dptal. de Río Negro R. P. de C., la suc. de Antonio Castagneto con la Cooperativa Comercial, Rossi y Montans con Pedro Comas, Staud y C.ª con Juan Castellanos.

*Interlocutorias*—Manuel López con Juan Inda y Juan B. Fontán, Máximo Seré é hijo con José María Rosano, Federico Barbenes con Gómez y Rodríguez.

*Avelino Javier Figares*, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 9

*Trámite*—Cirilo N. Rodríguez y C.ª concordato preventivo judicial, José y Luis Crodara con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, conc. Valentín Galfarsoro, Carlos Morales con Caubarrere Hnos., F. Vilaró con S. Radonde é hijos y L. Radonde, Manuel García con Pedro Gasamán, Valentín Galfarsoro concurso, Adolfo de Bold quiebra, Antonio D'Antuoni con Francisco Priore, Domingo Falcone con Albano Cuppini, Ginés Sánchez con Manuel Lamas, Domingo Falcone. con Albano Cúppini terc. Ernesto Mora, José Otero Domínguez con T. Musto y Rivanera, dos providencias reservadas.

*Interlocutorias*—Elías Perera con la Compañía de Seguros Lancashire.

*Definitivas*—Laurnaga y Delapeña con la Empresa del Ferrocarril C. del Uruguay.

*Salvador Aguerrebere*, Actuario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

# SECCIÓN AVISOS



## Avisos del día

### 3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Manuel Hermógenes Rodríguez**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, provincia de Coruña, domiciliado en la calle Brecha núm. 2, y doña **Luisa Casares**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8169-v.nov.19.

### 4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Tramontano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Caserta, domiciliado en la calle San José núm. 74, y doña **Assunta Ventriglia**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Caserta, domiciliada en la calle San José núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8170-v.nov.19.

### 8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Antó**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Piedad núm. 56c, y doña **Juana Montes**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8171-v.nov.19

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Seoane**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 246A, y doña **Balbina Dolores Antón**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 406.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8172-v.nov.19

### 11a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Algaré**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña **Francisca Rodríguez Pinella**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 8173-v.nov.19.

### 14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Escarón**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 59, y doña **Amparo Hernández**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Canelones), domiciliada en la calle General Farías s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8174-v.nov.19.

### 19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl Vicente Idoyaga**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria s/n, y doña **Julia Luciana Beheregaray**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Justicia núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8175-v.nov.19.

### 20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Difranco**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en La Teja, y doña **Antonia Cantizani**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8176-v-nov.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rocamora**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Nuevo París, y doña **Luisa Peralta**, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8177-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cipriano Sarasola**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Enriqueta Rodríguez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8178-v.nov.19.

### Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. Carrasco y Dolores Sandoval de Carrasco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlo —Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5242-v.dic.11.

### Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Francisco Esperón se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores del señor don Francisco Esperón, establecido con casa de comercio en la calle Soriano número 275, esquina Yaguarón, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, oídas las causas que han dado lugar á su presentación solicitando un concordato y teniendo presente las existencias y deudas de dicha casa, hemos acordado con dicho señor, en lo siguiente: 1.° Los acreedores conceden al señor Francisco Esperón una quita de un (80 °/o) ochenta por ciento de sus respectivos créditos. 2.° El (20 °/o) veinte por ciento restante lo abonará el señor Esperón, una vez firmado por todos los acreedores ó sea homologado judicialmente el presente concordato. 3.° Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por el número de acreedores que la ley exige para su homologación, quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes. 4.° Para el caso que el señor Esperón no cumpla con abonar el porcentaje establecido en el término indicado, dicho concordato quedará nulo y sus acreedores en la libertad de ejecutarlo por el total de sus respectivos créditos. 5.° Que en atención á no encontrarse el sellado necesario se extiende el presente en dos fojas de $ 0.25 núms. 151.315 y 151.316 con calidad de reposición en oportunidad. Y para constancia firmamos el presente en Montevideo, á veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.—Por Cichero Hnos., Saturnino Tomade; Juan L Valles, Marta P. de Yubero, José M. Vázquez y C.ª, De Arturo Hnos., Domingo Tosa, Enrique Muñoz, Ramón Esperón; por Mauri, Obertillo y C.ª Pedro Fita, Ramón Santiso; Fraga, Alonso y C.ª, Juan B. Carlevaro, Antonio Fojo, por Surraco y Ferrua, Médici; Francisco R. Vila, Ambrosio Giz Gómez y C.ª, R. Lozano y Ballester, J. Horrach Palau, Angel Restano, Adolfo Sánchez, Pedro Ostouvill y C.ª; pp. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo); José R. Grillo, Harambure y Harriet, Benito Grondona é hijo, José Ascheri; pp. Peixoto Morales y C.ª, Alberto Morales; Alfredo Peixoto, Carlos Berlimunt Golorons, E. Armanino y C.ª, pp. Eugenio Villemur, G. Castillón, Luciano Gómez, Juan Bajerio, Roque Casaux y Hnos., Cotelo y Eiras, Coats y C.ª, José M. Esteve, Juan de Dios Ruiz; pp. de don Angel Borio, Antonio Domínguez.—Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Avelino Javier Figares*. Escribano Público. 5247-v.dic.3.

### Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Juan J. Gomensoro, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Cirilo Ayala, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento — Maldonado, Octubre 28 de 1908.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 5239-v.feb.8.

### Juzgado L. Departamental de San José

CONVOCATORIA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se convoca á los acreedores de la firma social Ramón García y Hno., para la Junta que tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo venidero, á las 3 y 1/2 p. m., en el Juzgado Letrado, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1530 del Código de Comercio.

Se previene que el balance y demás documentos presentados por los concordatarios, así como el informe del Síndico, se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los acreedores que deseen examinarlos.—San José, Noviembre 6 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano-Actuario. 5240-v nov.21.

### Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición de S. S.ª el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados «*María Emilia, María Altina, José Faustino Monteiro* y otros, rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente sentencia:—«San Fructuoso, Octubre 17 de 1908.—Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de partidas: «de defunción de Domingo Monteiro; de matrimonio «de don Domingo Monteiro con doña María Josefa «Amaral; y de nacimiento de María Emilia, María «Altina, José Faustino, Jurelina, Delfino, Gabina, «Felicia, Domingo, Matilde, Clotilde y Julio Mon«teiro; y Resultando: Que esta gestión tiene por «objeto rectificar las partidas que lucen á fojas 1, «2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 26 y 27 de estos autos, en «los que se denuncian los siguientes errores: *A)* En «la partida de defunción de don Domingo Monteiro «*(f. 1)* se encuentra equivocado el apellido, pues en «vez de decir *Montero*, como se expresa, debe decir «*Monteiro*, y donde dice que la esposa es *María José* «*de Amaral*, debe decir *María Josefa Amaral. B)* En «la partida de matrimonio de don Domingo Mon«teiro con doña María Josefa Amaral (f. 2) se le ha«ce figurar con el apellido *Montero* cuando el ver«dadero es *Monteiro. C)* En la partida de bautismo «de María Emilia (f. 3) está equivocado el apellido, «pues es *Monteiro* en vez de *Montero*; lo mismo ha «sucedido con el apellido del padre, donde dice *Do*«*mingo Montero* debe decir *Domingo Monteiro* y «donde dice que la madre es *María Josefa de Ama*«*ral*, debe decir *María Josefa Amaral. D)* En la par«tida de bautismo de María Altina (f. 4) hay error «en el apellido, pues es *Monteiro* en vez de *Montero*; «donde dice que el padre es *Domingo Montero*, debe «decir *Domingo Monteiro*, y la madre *María Josefa* «*de Amaral*, debe decir *María Josefa Amaral*, y «donde dice que Domingo Monteiro es de nacionali«dad *brasilero* debe decir *portugués. E)* En la «partida de bautismo de José Faustino (fs. 5) el «apellido es *Monteiro* en vez de *Montero* como «se expresa y donde dice que los padres son «*Domingo Montero* y *María Amaral* debe decir «*Domingo Monteiro* y *María Josefa Amaral* respec«tivamente. *F)* En la partida de bautismo de Ju«relina (fs. 6) figura con los apellidos *Montero Porto*, «lo mismo que su padre, pues debe decir *Monteiro* y «no *Montero* y el apellido Porto debe suprimírseles; «donde dice que *Domingo Monteiro* es de nacionali«dad *brasilero* debe decir *portugués* y á la esposa de «éste se le hace aparecer con el nombre de *María* «*Josefa Montero* cuando lo es *María Josefa Amaral*. «*G)* En la partida de bautismo de Delfino (fs. 7) donde «dice *Delfino Montero* debe decir *Delfino Monteiro* que «es su verdadero nombre y apellido y donde dice que «el padre es *Domingo Montero* debe decir *Do*«*mingo Monteiro. H)* En la partida de nacimiento de «*Gabina* (fs. 8), tanto ésta como su padre figuran con «el apellido *Montero* cuando el verdadero es *Mon*«*teiro* y donde dice que la madre es *María José* «*Montero* debe decir que lo es *María Josefa Amaral*. «*I)* En la partida de nacimiento de Felicia (fs. 9) se «hace aparecer con el apellido de *Monteros* cuando «lo es *Monteiro*; en el apellido del padre existe el «mismo error pues en vez de *Domingo Monteros* «lo es *Domingo Monteiro;* y donde dice que es hija «de *María José Monteros* debe decir que lo es de «*María Josefa Amaral. J)* En la partida de naci«miento de *Domingo* (fs. 10) donde dice que el padre «es *Domingo Montero* debe decir *Domingo Monteiro* «y el de la madre es *María Josefa Amaral. K)* En «la partida de nacimiento de Matilde (fs. 11) el ape«llido de ésta lo mismo que el de su padre está equi«vocado, pues debe decir *Monteiro* y no *Montero* y «donde dice que la madre es *María José Amaral* «debe decir *María Josefa Amaral. L)* En la partida de «Clotilde (fs. 26), donde dice que la madre es *María* «*José Amaral de Montero* debe decir que lo es *María* «*Josefa Amaral. Ll)* En la partida de nacimiento de «*Julio* (f 27) está equivocado el nombre de la ma«dre, pues en vez de *María José Amaral* debe decir— «*María Josefa Amaral*.—Resultando: que para pro«bar la existencia de esos errores se ofreció la in«formación de los testigos don Eloy Méndez Carnei«ro y don Juan Antonio Seoane, la que fué recibida «con citación y conformidad del Ministerio Público «(f 15 vta), y cuyos testigos han declarado que efec«tivamente existían esos errores (declaraciones de «f 17 á f 18 vta.) Resultando: que habiéndose hecho «las publicaciones que prescribe la ley de la mate«ria, las que están acreditadas en forma con los pe«riódicos que obran á f. 22 y 23, nadie se ha presen«tado á contradecir las rectificaciones mencionadas; «Resultando: que oído el señor Agente Fiscal, este «funcionario manifestó que pueden decretarse las «rectificaciones solicitadas; y Considerando: que el «Juez proveyente comparte la opinión del Ministe«rio Público, pues considera que deben hacerse las «rectificaciones de la referencia por cuanto se ha «constatado que existen los errores denunciados. «Considerando: lo que disponen los artículos 72 y «siguientes de la ley del 11 de Febrero de 1879 y ar«tículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888. Fallo: Man«dando que se proceda á rectificar las partidas que «lucen á f 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 26 y 27 de es«tos autos en la forma establecida en el primer re«sultando de esta sentencia que se tendrá por re«producida aquí—En consecuencia háganse las co«municaciones de estilo, publíquese esta sentencia «en dos diarios de la Capital, lo que se acreditará en «forma; se autoriza á la oficina para que efectúe los «desgloses pertinentes y previa tasación y pago de «costas, archívense estas actuaciones.—*Pedro Aladio* «—Lo proveyó y firmó S. S.ª el señor Juez Letrado «Departamental de Tacuarembó doctor don *Pedro* «*Aladio* en la Villa de San Fructuoso á diez y siete «de Octubre de mil novecientos ocho—doy fe—*José* «*R. López*, Escribano Público.—San Fructuoso, Noviembre 2 de 1908.—*José R. López*, Escribano Público. 5244.v-nov.21.

### Venta de café y confitería

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á los señores don Ricardo Alvarez y don Francisco Estivill, la casa de comercio que el ramo de confitería, café y billar teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio números 199, 201, 203 y 203a.—Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Juan Paladino.—Pascual Paladino*. 5248-v-dic.3.

### Despacho de bebidas y billar

Melitón Estévez ha vendido á Carmen Santos de Berrogain, el despacho de bebidas y billar que tenía establecido en la Avenida de la Paz esquina Santa Fe. —Si algún acreedor hubiese, puede presentarse dentro de los treinta días que marca la ley, fuera de los cuales no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908—*Melitón Estévez*. 5245.v-dic.3

### Venta de café y bar

Participo al público que en esta fecha he prometido vender á los señores Agustín Campo y Alfredo Road, ante el escribano don Juan Varese, mi establecimiento de comercio intitulado «Café y Bar 25 de Mayo» sito en la calle 25 de Mayo número 314, esquina Ituzaingó, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, advirtiendo que vencido el término que dicha ley establece, para que los acreedores de la referida casa se presenten á cobrar sus créditos, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*José Carlos Bordenave*. 5243-v.dic.3.

### Venta de peluquería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público: que por escritura otorgada ante el escribano don Alejandro Dufrechou (hijo), he comprado al señor Angel Zamora la parte que le correspondía en el establecimiento denominado «Peluquería Moderna», sito en esta Capital, calle Maldonado número 77; cuyo establecimiento de peluquería tengo prometido vender á don Juan Infantozzi. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse al mismo establecimiento, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Lorenzo Paladino*. 5241-v.dic.11.

## OFICIALES

### Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador. 4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte.

### Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

**A los importadores de mosaicos y comisionistas**

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública llama á propuestas para la adquisición de 1 700 á 2 000 metros cuadrados de mosaicos de gres cerámico.

Las propuestas deberán ajustarse al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados, en la Secretaría de la Corporación, Rincón número 23, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría, hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público, en el local referido, el sábado 14 del corriente á las 4 y 30 p m.—Montevideo, Noviembre 6 de 1908.—*La Secretaría*. 5227-v-nov.14.

### Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.° del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección*. 4723-v-Nov-15.

### Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barclay y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: hilos y tejidos en general de seda, hilo, algodón, pita, ramio, lana, cáñamo, etc., etc., perfumería, comestibles, bazar, etc., etc. y cuya marca consiste en la denominación: «El Centenario», y etiqueta correspondiente. —Montevideo, 26 de Octubre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5237-v.nov.12.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Susviela y Cía., de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Almacén por mayor y comestibles y bebidas en general, y cuya marca consiste en la denominación: «Fortuna» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5236-v.nov.11.

## Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Reparaciones en la Jefatura y Cárcel del Departamento de Canelones**

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Jefatura y Cárcel de Canelones, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del Departamento de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura, hasta el día 24 del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Félix Ilta*, Secretario General.

5195-v-nov. 27.

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Construcción de un edificio destinado á oficinas y talleres del «Diario Oficial»**

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio destinado á las oficinas y talleres del DIARIO OFICIAL, con estricta sujeción al plano, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y seis de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 26 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.

5141-v-nbre. 15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Construcción del puente sobre el arroyo «Piedra del Toro»**

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construccion del puente proyectado sobre el arroyo «Piedra del Toro», en la carretera de la Villa de Pando al pueblo de Mosquitos (Departamento de Canelones), con estricta sujeción al pliego de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 9 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Félix Ilta*, Secretario General. 5113-v-nov. 12.

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Reparaciones en la Aduana de Punta del Este**

Llámase á licitación por el término de treinta días para efectuar las reparaciones en la Aduana de Punta del Este, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Inspección Técnica Regional núm. 6 en Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Inspección Técnica Regional núm. 6 hasta el día trece del próximo mes de Noviembre á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Félix Ilta*, Secretario General.

5078-v.nbre.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»**

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la mas conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal**

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Ilta*, Secretario General. 4852-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache**

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»**

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

## Juzgado Militar de Instrucción de segundo turno

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno, coronel graduado don Pablo Olivencia, cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, al teniente 2.o don Eustaquio Ramírez para que comparezca á este Juzgado, sito calle Uruguay núm. 368, á deducir sus derechos de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Antonio D. Arnesto*, Secretario interino.

5046.v-nov.11.

# MUNICIPALES

## Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACI N DE ADOQUINADO

Sácase á licitación pública la construcción del adoquinado de los callejones que rodean el Mercado de la Abundancia, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 18 del corriente mes á las 4 p. m. —Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*La Dirección*.

5238-v.nov.18.

LICITACIÓN DE EMPEDRADO

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado en la calle Inca entre Arroyo Negro y Nueva Palmira, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 16 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*La Dirección*.

5220-v-nov.16.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junt E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*.

4778-v.en.27.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascension Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección*. 4831-v.dbre.7.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo. Agosto 26 de 1908.—*La Direccion*.

4772-v-nbre.28.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección*. 4773-v-nbre.28

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Caggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, Jose Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Direccion*.

4774-v-nbre.28.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

EXHUMACIÓN DE RESTOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Cerro y Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Dirección y Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas, como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, Noviembre 3 de 1908.—*La Dirección*. 5194-v-fbro. 1.º-1909.

Se hace saber que han comparecido ante esta oficina doña María y doña Mariana Oyhenart, solicitando permiso para extraer del nicho 2.o cuerpo del Cementerio Central, núm. 383, con destino al osario general, los restos de Angel C. Formas, Agustina Maldonado, María Elgard, Alejandro Pelufo, Dorila Sena, Mariana Errecart, Antonia Prado, Catalina Matilde Gulmi, Marta Landi, Amalia Laud, Héctor Eduardo Bafilco, Pedro Royo y los de María Elisa Lapuente. Los interesados tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, pasado cuyo término se depositarán en el osario de dicho cementerio.—Montevideo, Octubre 26 de 1908. —*La Dirección*. 5163-v.enro.29.—1909-

## Junta E. Administrativa de Paysandú

Llámase á licitación pública para el servicio de una Empresa de Barométrica en la ciudad de Paysandú, por el término de funcionamiento de la actual Corporación Municipal, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1910.

Los interesados presentarán sus propuestas en pliegos cerrados, en el sellado de ley, firmadas también por la persona de responsabilidad que les ha de servir de garantía por las obligaciones que contraigan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del pliego de condiciones respectivo, que se halla de manifiesto en las oficinas de la Administración del DIARIO OFICIAL, «El Día» y en la Junta de Paysandú.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Junta de Paysandú, hasta el día 15 de Diciembre próximo, á las *cuatro de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la corporación el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Paysandú, Noviembre 7 de 1908.—Por la Junta, *B. C. Pradines*. 5234-v.dic.31.

## Junta E. Administrativa de San José

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho al solar de terreno que, en el plano de esta ciudad, se designa con el número tres de la manzana treinta y uno del segundo cuartel, que da frente á las calles Rincón y Olimar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, Octubre 17 de 1908.—*Nicasio E. Perera*, Secretario. 5143-v.en.25.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Añón**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 199, y doña **María Santos**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8160-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Di Russo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Piedras núm. 368, y doña **Gracia Di Lucca**, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras núm. 368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8161-v.nov.18.

### 2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás De Paola**, de 47 años de edad, de estado viudo de Teresa D'Ovidio, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Campobasso, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 133, y doña **Antonia Carlomagno**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8162-v.nov.18.

### 3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Domínguez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaraní núm. 67, y doña **Manuela Chaus**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8163-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Gutiérrez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 210, y doña **Silbia Rodríguez**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Grande (Departamento de Minas), domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8137-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silvio Massone**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 271, y doña **María Provens**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8138-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Conrado Etcheverry**, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Mercado Chico núm. 14, y doña **María Ofelia Battione**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercado Chico núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8142-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Deleris**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad francés, nacido en Rodes, Departamento Veron, domiciliado en la calle San José núm. 99, y doña **Rosalía Pérez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vigo, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8119-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Beltrami**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 90, y doña **Dolores Francisca Vila**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8120-v nov.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo Chimanoski**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad ruso, nacido en Varsovia, domiciliado en el Peñarol, y doña **Isolina Diz**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8121-v.nov.12.

### 4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Llambías de Olivar**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Menorca (España), domiciliado en la calle Agraciada núm. 775, y doña **Carmen Pampillón y Márquez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 199.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8151-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sabino Rossi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad suizo, nacido en Ticino, domiciliado en la calle Florida núm. 198, y doña **Natalina Bernasconi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Ticino, domiciliada en la calle Florida núm. 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8143-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Yerone** (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 54, y doña **Josefa Sangiovanni**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8131-v.nov.13.

### 5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1908, á las de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel José Fares**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 345, y doña **María Achás**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 173A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
8164-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guerin Casaletti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Maldonado número 256, y doña **Francisca Gumá**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Maldonado número 256.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
8144-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Panzardi**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José núm. 288, y doña **Carolina Orlotti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle Canelones núm. 248.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
8122-v.nov.12.

### 6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Sardá**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 143, y doña **Sara Fuentes**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 82.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
8152-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Regalía**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en París, domiciliado en la calle Cerrito núm. 185, y doña **Laura Muller**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay 418.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
8153-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Zoilo Barrandeguy**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el camino General Artigas (21.ª sección judicial), y doña **Orfelia Altuna**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 230.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
8132-v.nov.13.

### 7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel García Casal de Rey**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 261, y doña **María C. Oxaccelhay**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 437.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
8154-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Melitón Mañosas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela número 118, y doña **Magdalena Macagni**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Estanzuela número 118.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
8139-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Gómez Dobal**, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Artigas s/n., y doña **Zoraida Vero Barabino**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 268.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 21.ª sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
8133-v.nov.13.

En Montevideo y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Santos Barreira**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vázquez núm. 206, y doña **María Veiga Amedo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Vázquez núm. 206.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
8134-v.nov.13.

### 8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Zunino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San Antonio (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 12, y doña **Catalina Dentone**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 53.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
8145-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco de Tezanos**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 39, y doña **María Luisa Geninazza**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 245.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
8146-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Sierra núm. 148, y doña **Guadalupe Canuto**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Sierra núm. 148.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
8123-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Calace**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Piniola, domiciliado en la calle Nueva York núm. 115, y doña **Isabel Giosa**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pozos del Rey núm. 13.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
8124-v.nov.12.

### 11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicanor Ledesma**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jockey, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Gregoria Guillèn**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en Ituzaingó.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
8165-v.nov.18.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bruno**, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Bassilicatto, domiciliado en el Manga, y doña **Rosario Hernández**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
8166-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Espinoza**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en Maroñas, y doña **Angela Gutiérrez**, de diecinueve años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
8125-v.nbre.12.

### 12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Berrueta**, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Guadalupe núm. 6, y doña **Irene Armayor**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Monte Caseros s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
8140-v.nov.15.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aniceto Marcora**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Burgues núm. 31, y doña **Elena Cano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Fomento núm. 30.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
8141-v.nov.15.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Calcagno** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Eugenio núm. 44, y doña **Aída Arribe**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Vilardebó.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
8147-v.nov.15.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constante Corso**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 30, y doña **Ada Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 32.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
8148-v.nov.15.

En el Reducto, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Arcángel Leytón**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 46, y doña **Juana Goudschaal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Reducto núm. 170.
En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
8126-v.nov.12.

### 14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Máximo Trilhé**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú, domiciliado en la calle 2.ª Uruguayana número 246, y doña **Francisca Casilda Preza**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle 2.ª Uruguayana número 246.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
8149-v.nov.15.

### 15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Docampo**, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 247, y doña **Manuela Suárez**, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaro núm. 241.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
8167-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rivas**, de 82 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Mendoza, domiciliado en la calle Gaboto número 88, y doña **Emilia Nóblega**, de 51 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 88.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
8127-v.nov.12.

### 17.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Elichirigoity**, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección y doña **Amelia Pérez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
8155-v.nov.17.

En el Miguelete, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lorenzo Valdi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Isabel Piuma**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
8128-v.nov.12.

### 18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orosmán Moratorio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 55A, y doña **María Mercedes de Tezanos**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Maldonado 645.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
8156-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ferrari**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Magariños Cervantes número 5, y doña **Teófila Ramírez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Isidoro de María s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
8157-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Susviela Guarch**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buxareo s/n y doña **María Antonieta Camps**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones 388.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
8158v.nov.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Olivera**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Chaná número 135, y doña **Rosa Buquione**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná número 135.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
8159-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Farnolo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guadalupe nú-

mero. 63, y doña **Cristina Buffa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ramón Massini número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8135-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Nario**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marco Bruto núm. 32, y doña **Margarita Giarretto**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cincinato núm. 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8136-v.nov.13.

### 18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Herrero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Independencia número 409, y doña **María Goday**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Independencia número 409.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8168-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo De Alberti**, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión cocinero, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 28, y doña **Manuela Vázquez**, de 32 años de edad, de estado soltsra, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Inca número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8150-v.nov.15.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rossi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Salsipuedes s/n., y doña **María Argones**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Cádiz, domiciliada en la calle Municipio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8129-v.nov.12.

### 20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Alen**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, y doña **Elvira Pérez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8130-v.nov.12.

# JUDICIALES

### Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan A. Salles, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 29 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5157-v-nov. 28.

### Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4985-v.nov.30

### Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er turno, doctor don Ovidio Grané, se cita llama y emplaza á don Juan Mallarino, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos de su concurso y en el incidente que, sobre calificación de su quiebra, se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5127-v.en.20.1909.

HOMOLOGACIÓN DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que do Miguel Conti se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores de don Miguel Conti, establecido con casa de comercio en el ramo de sastrería, en la calle Agraciada número 396, oídas las explicaciones que sobre las causas que han dado lugar á su presentación solicitando concordato y teniendo presente el activo y pasivo de dicha casa, hemos acordado con dicho señor, en lo siguiente: 1.° Los acreedores conceden al señor don Miguel Conti una quita del (50 %) cincuenta por ciento de sus respectivos créditos. 2.° El cincuenta por ciento restante lo abonará el señor Conti en cuatro cuotas iguales, en la siguiente forma: La primera cuota al contado, la que entregará al señor don Luis Fidanza;—la segunda el día 1.° de Julio del año 1909;—la tercera el 1.° de Enero del año 1910—y la cuarta el 1.° de Julio de aq el mismo año (1910) mil novecientos diez.—3.° Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por el número de acreedores que la ley exige para su homologación, quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes. 4.° Para el caso de que el señor Conti no cumpliese con abonar las cuotas establecidas en el capítulo 2.° del presente convenio á sus respectivos vencimientos, dicho concordato quedará nulo y sus acreedores podrán ejecutar y hacer efectivo el total de sus créditos, sin perjuicio de exigir de la garantía el pago de lo comprometido. 5.° Para garantizar el presente convenio el señor Conti aporta todos los bienes existentes en su casa de comercio, reforzándose ésta con la propiedad que actualmente ocupa el señor Conti. Al efecto el actual propietario hará el traspaso de esa propiedad al acreedor don Luis Fidanza, quien la escriturará al señor Conti, una vez haya éste abonado la última cuota, establecidas. 6.° El señor Conti depositará en manos de don Luis Fidanza el importe de la primera cuota que se establece al contado, y el señor don Miguel Di Simone garante lisa y llanamente la segunda cuota á vencerse el 1.° de Julio de 1909, en prueba de lo cual firma también el presente concordato. 7.° Como refuerzo de garantía, el señor Conti depositará en manos de don Luis Fidanza, mercaderías por valor de ($ 6000.—) seis mil pesos oro, las que podrá ir retirando á medida de sus necesidades, haciendo entrega á dicho señor de su importe. Una vez que el señor Conti haya satisfecho la segunda y tercera cuotas, retirará las mercaderías que queden. 8.° En atención á no encontrarse el sellado necesario, se extiende el presente en dos fojas de $ 0.25 núms. 121.331 y 124.512, con carácter de reposición en oportunidad, en Montevideo á veintitrés de Septiembre de mil novecientos ocho.—Miguel Conti, Miguel De Simone, Benjamín J. Solari, Carlos M. Vanrell y C.ª, Pedro Larghero, Iribarne, Piqué y C.ª, Luis Fidanza, J. S. Deville, Migues Hnos. y Arijón, José M. Patiño, Salvo Campomar y C.ª, Bucha y C.ª, Antonio Garabelli é hijo, Mateo Pepe, Hermann Krabb y C.ª, Carlisle Crocker y C.ª, Palei Hnos., Lorenzo Lleich, Banco de la República O. del Uruguay, Staud y C.ª, Blengio Hnos. y C.ª, Andrés Rodríguez.—Aceptamos el presente arreglo hecha deducción de la garantía prendaria que está en nuestro poder.—Montevideo, Octubre 1.° de 1908.—Banco Popular del Uruguay, Engelbert Hard y C.ª, Rin y C.ª, Baur y C.ª»—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 19 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5122-v.nov.12

### Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5111-v.feb.6.

### Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Frida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.17

### Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Molina y doña Fausta Molina de González, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 28 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano Público. 5187-v.ene.3.1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y á los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que don Héctor Lorenzo y Losada, síndico de la sucesión concursada de Antonio L. Bustamante, ha presentado el estado de clasificación y verificación de créditos que determina el artículo 1013 del Código citado, el cual se halla en la Oficina por el término de treinta días, para que pueda ser examinado por los acreedores.—Rocha, Octubre 22 de 1908. — *Juan Cendán*, Escribano Público. 5188-v.dic.3.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con la ley de Julio de 1888, se hace saber: que en el expediente seguido por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras sobre rectificación de partidas, se ha dictado la resolución que dice así: «Rocha, Octubre 24 de «1908.—Vistos: estos autos seguidos con intervención «del señor Agente Fiscal, doctor Juan Carlos Carvalho, sobre rectificación de partidas parroquiales, «por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras; Resultando: Que los errores cuya rectificación se pretende «en el escrito de f. 4, son los siguientes: partidas de «nacimiento de Juana Isabel Tomasa, María Bartolina Ignacia y Gregoria Avelina Acuña, corrientes «de f. 1 á f. 3,—en las cuales aparece la madre de las «expresadas con el apellido *de los Santos*, en vez de «*Santos*; Resultando: Que con la conformidad del «señor Agente Fiscal, se mandó recibir la información ofrecida que consiste en las declaraciones «de fs. 26 y 27 del expediente principal caratulado «Sucesión Tomás Acuña y Feliciana Santos ó de los «Santos», prestadas por los testigos don Antonio «Gabito y don Antonio Barrios, quienes expresan «que la esposa de don Tomás Acuña, se llamaba Feliciana *Santos* y no *de los Santos*,—así como también que las personas nombradas en el primer Resultando, son hijas legítimas de los expresados «cónyuges Tomás Acuña y Feliciana Santos, por el «conocimiento personal que han tenido con ellos «por espacio de muchos años;—y que se mandó citar «por edictos á los interesados, cuya publicación «acreditan los periódicos agregados á fs. 8 y 9; Resultando: Que el término de los edictos venció, «sin que se haya deducido oposición á las pretensiones de los interesados; y el señor Agente Fiscal, «en su dictamen de f. 9 v. considera que, en mérito «de las resultancias de autos pueden ordenarse las «rectificaciones solicitadas;—y Considerando: Que la «prueba producida, constata suficientemente la verdad del error denunciado en las partidas mencionadas,—y con mayor razón debe admitirse el resultado de esa prueba, desde que ella satisface al «Ministerio Público,—y no se ha producido ninguna «oposición; Considerando: lo que establecen los artículos «72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de «1879 y 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888. Por esos «fundamentos, fallo: Mandando que se rectifiquen «en forma las partidas relacionadas en el 1.er resultando, y en los términos que en él se indican; «á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se oficiará «á la Dirección General del Registro de Estado Civil y á la Junta Económico-Administrativa, transcribiendo esta sentencia, la que también se publicará por veinte días en el DIARIO OFICIAL y en «otro diario de la Capital, publicaciones que se «acreditarán oportunamente, con la exhibición de «los recaudos respectivos, que podrán presentarse «para su agregación sin escrito. Cumplido este auto «y tasadas y satisfechas las costas, expídanse testimonios y desgloses si se solicitaren y archívese el «expediente».—*Martín Berinduague* (hijo).—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), en la ciudad de Rocha, á veinticuatro de Octubre de mil novecientos ocho.—Doy fe.—*Juan Cendán*, Escribano.—Rocha, Octubre 30 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 5189-v.nov.26.

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4986-v.dibre.2.

### Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores de los señores Arcos y Rojo, para la reunión que tendrá lugar el día 24 del actual, á las 2 p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores.—El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia número 56A, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Florida, Noviembre 4 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5228-v.dic.1.°.

### Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Eleuterio Montiel, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Julio 24 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 5119-v.nov.19.

### Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Manzi, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4927-v.nov.21.

### Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESIÓN — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidat*, Escribano Público. 4990-v.En.3.

### Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos ó sucesores á cualquier título del solar núm. 7 de la manzana número 64, ubicado en la calle Cerro Largo esquina 19 de Abril, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria y recargos administrativos correspondientes, bajo apercibimiento de que al no comparecer en legal forma dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones legales.—Fray Bentos, Noviembre 3 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 5233-v.feb.7.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos, ó sucesores á cualquier título de un terreno baldío señalado con el núm. 7 de la manzana núm. 65, ubicado en la calle Maldonado esquina 19 de Abril, de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por falta de pago del impuesto Inmobiliario, recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 5191-v.fro.1.°.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario (ó á sus herederos y sucesores á cualquier título) de un terreno baldío señalado con el núm. 8 de la manzana núm. 59, ubicado en la calle Minas esquina 25 de Agosto de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por cobro del Impuesto Inmobiliario y recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes, que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 5190-v.feb.1.°-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el que se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrársele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.3.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.16.

### Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 47 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. — Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*. 5072-v.en.13.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 47 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.13.

### Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4848-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del

Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa, Juez de Paz.* 4820-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa,* Juez de Paz. 4819-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa,* Juez de Paz. 4817-v.dic.2.

## Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al *propietario ó á quien se crea* con derecho al terreno designado como solar número cuatro de la manzana número dos del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar a derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.--Nueva Palmira, Septiembre 24 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5218-v.feb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos de la manzana número tres del cuartel Sud, según el *Plano Oficial* en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas en esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5211-v.fbro.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como primer *medio del solar* número dos de la manzana número cinco del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, antes del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez. de Paz. 5212-v.feb.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos segundo medio de la manzana número uno del Cuartel Sud, según Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908. — *G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5214-v.feb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como *solar número* uno, de la manzana número cinco del Cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5219-v.fb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 5 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de 90 días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5215-v.feb.3-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno *designado* como segundo medio del solar número uno, de la manzana número trece, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5217-v-feb. 3 1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número diez y seis del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor, de oficio. — Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5216.v.f.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la *manzana* número dos. del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este *Juzgado de Paz,* dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la *luz este* edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta *localidad,* por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5213-v.feb.3-1909.

(NUEVA PALMIRA).

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llàma y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos á un terreno designado como primer medio del solar número cuatro de la manzana número ocho del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa dias, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliarlo y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5205-v.feb.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á la finca y terreno designado como solar número dos de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial vigente, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz *dentro* del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le *sigue* don *José L. Pérez,* en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo *apercibimiento* que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5204-v.feb.2.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos al terreno designado como solar número cuatro, de la manzana *número* tres del Cuartel Este, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por *sí ó legalmente representado, compa*rezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5203-v.fro.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número dos, del Cuartel Sud según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por si ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea este edicto la luz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de *no comparecer* se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5202-v.fbro.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno de la manzana número siete del cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que p r sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se, le nombrara defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5201-v.feb.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número tres de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la *Agencia* de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le *nombrará defensor* de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5199-v.feb.2-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama *y emplaza al propietario ó á quien se crea* con derecho al terreno designado como solar número tres, de la manzana número ocho del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio —Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5200-v.feb.2.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número dos, de la manzana número quince del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia en este pueblo para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1903. *G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5198-v.feb.2.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 17 del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 29 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5197-v.feb.2-1909

# COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

## Venta de almacén

En cumplimiento de la ley de Septiembre 26 de 1904, aviso al público que he vendido á los señores Antonio Lorenzo y Daniel López, el almacén de mi *propiedad sito en la calle Isla de Flores esquina Minas.*—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Manuel Berdia.* 5236-v-dic 2.

## Venta de cigarrería

Por la presente hago saber al público y al comercio, que el día 6 del corriente mes, ante el escribano don Francisco Costa, he vendido á los señores Francisco Luquetti hermanos, mi negocio en manufactura de tabacos, denominado «La Cubanita», situado en la calle San José número 101, quedando el que suscribe á cargo de los créditos activos y pasivos de aquel establecimiento.—Los que se consideren con derechos pueden pasar dentro del término legal á ejercerlos, por mi domicilio calle San José número 101. —Montevideo, Nooiembre 9 de 1908.—*Benito Trabazo.* 5235-v-dic.2.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Soane las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio (Unión) número 370, esquina Joanicó, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Noviembre 7 de 1908.—*Arturo Lorenzo.* 5232-v-dic.1.°.

## Sociedad disuelta

Por el presente se hace saber que desde la fecha *queda disuelta la sociedad que en el ramo de fundi*ción de bronce, establecida en la calle Cerrito 375 a, *giraba con la firma Maggiolo y Picardo, en virtud de* que el socio don Juan Picardo ha vendido su parte á don Juan Pey. Lo que se hace saber á los efectos de la ley.—*Juan Picardo.* 5231.v-dic.1.°

## Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor Francisco Tosi mi establecimiento en el ramo de zapatería denominada, «La Combinación», situada en esta ciudad, calle Maldonado número 88. *A los efectos de* lo que prescribe la ley del 26 de septiembre de 1904, se notifica á totos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que fuere dicho termino, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Pedro Fernández.* 5229-v.dic.1°.

## Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber, que de común acuerdo, disolvimos la sociedad que en la fabricación de licores y aguas gaseosas teníamos establecida en esta Capital, quedando á cargo de Minetti é hijos todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Montevideo, Noviembre 1.° de 1908.—*Minetti é hijos—Emilio A. Cordano.* 5226-v.nov.29.

## Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que he contratado con don Alfonso López, la venta de mi Establecimiento de panadería que poseo en esta ciudad, calla Libertad núm. 11, denominada «Los cuatro hermanos». A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación—Montevideo, Noviembre 6 de 1908.—*Juan Biglio.* 5225-v.nov.29.

## Al comercio

Debidamente autorizado por el señor Alfredo Diaz Isla, del comercio de esta plaza, y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicho señor para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres, con los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos (Departamento de Río Negro), Noviembre 4 de 1908.—*Francisco Requiterena.* 5224-v.dic.6.

## Al comercio y al público

Habiendo vendido á don L. A. Ibarra las existencias que con excepción de las cuentas á cobrar constituyen el activo de un establecimiento que en el ramo de almacén al detalle poseía en esta localidad, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con sus respectivos justificativos dentro de treinta días, á la casa calle Figueroa 59 (Unión) á fin de serles solventados sus créditos. —Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 4 de 1908.—*Antonio Pumar.* 5210-v.nov.27.

## Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Habiéndose terminado la liquidación de la Sociedad «Progreso Urbano», la Comisión liquidadora comunica á los interesados que el próximo 10 de Diciembre, ante Escribano Público, se procederá á la extinción de las acciones cuyos poseedores hayan cobrado el último dividendo, que les corresponde, y que los dividendos que no se hubieren cobrado en esa fecha, serán depositados donde corresponda.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.*—Avenida Rondeau 350. 5222-v.dic.15.

## Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Se *invita á los señores accionistas de la Sociedad* «Progreso Urbano» (en liquidación) para que pasen á cobrar en la Avenida General Rondeau número 350, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. el último dividendo que les corresponde según liquidación aprobada por la Comisión *en su sesión* del 1.° de Noviembre corriente. Los señores accionistas pueden revisar los libros, actas y todos los documentos que se refieren á la Sociedad, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. en la calle 18 de Julio número 47.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.* 5221-v.dic.15.

## Almacén vendido

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Antonio Lavezzo, el almacén y despacho de bebidas sito en la calle 18 de Julio N.° 628 (Maroñas). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren con algún derecho sobre el citado almacén, para que se presenten con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Santiago Rojo.* 5209-v.nov.27.

## Venta de panadería

Se hace saber al público que he vendido al señor Luis Carnelli mi casa de negocio en el ramo de panadería, situada en la calle República Argentina número 17, de la Villa del Cerro, de este Departamento. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. Domicilio para presentarse cualquier acreedor: la misma casa de negocio.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*Antonio Paroli.* 5208-v.nov.27.

## Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Manuel Sueiru, mi casa de negocio en el ramo de carbonería, denominada «El Cazador», sita en la calle Yaguarón número 217, de esta ciudad. Hago esta publicación por el término legal á los efectos de la *ley 26 de Septiembre de 1904,* para que el que tenga créditos á cobrar se presente en la misma *dentro del término de 30 días á contar de la* fecha.—Montevideo, Noviembre 2 de 1908.—*José Alonzo.* 5206-v.nov.27.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, al*macén de comestibles y despacho de bebidas,* que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Salto 111 esquina Isla de Flores, á favor de los señores Gabriel Orgaz y Fraga y Pedro García. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para series satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1908.—*Manuel Fernández.* 5184-v.nov.26.

## Venta de almacén y tienda

Habiendo proyectado vender en favor de don Francisco Felipe Llana, las mercaderías, útiles y ganados que constituyen nuestra casa de comercio radicada en Castillos, 4.ª sección del Departamento de Rocha, que giraba en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., bajo la firma de José María Llana, nos hacemos un deber en llevarlo á conocimiento del público y del comercio en general, á fin de que los que tengan algo que reclamar de dicha casa, se sirvan presentarnos sus créditos dentro del término legal, conforme á lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Octubre 30 de 1908.— *José María Llana é hijo.* 5183-v.dic.2.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado *vender á favor* de los señores Soto y Carranza las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 100 esquina Hocquart de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren *mis* acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo' Octubre 29 de 1908.—*Miguel Palese.* 5178-v.nov.24.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Mateo J. Castiglioni el almacén de comestibles y bebidas al pormenor denominado «Lepánto», que tenía establecido en la calle Uruguay 373, esquina á la de Cuareim, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la *ley* de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para series satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908 —*Clementina F. de Lerma.* 5176-v.nov.24.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Estapé las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José núm. 329 esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se *consideren* mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Vicente Chiarino.* 5175-v.nov.30

## Al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender á los señores Pérez y Marquizo el Hotel Brasil, de mi propiedad, situado en esta Villa. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presente á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicacion.—Rivera, Octubre 30 de 1908.—*Juan Angelo.* 5174-v.nov.30

## Venta de despacho de bebidas

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular que tengo concertado vender á don Francisco Alario el negocio de despacho de bebidas al detalle, establecido en la calle Paysandú número 492, con los estantes, vidrieras, mostradores, mesas, bancos y demás existencias y útiles, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar correspondientes hasta el día de la venta, que se otorgará diez días después de vencidas las publicaciones.—Montevideo, Octubre 28 de 1908.—*Teresa S. Scapusio.* 5173-v.nov.24

## Al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos proyectado vender á don José Antonio Alario, las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en la Estación Isla de Sarandí (Departamento de Artigas) y que comprende los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc. etc. —Isla de Sarandí, Octubre 29 de 1908.—*Felice y C.ª*
5171-v.nov 24.

## Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Antonio Martino y Santiago Pascal mi establecimiento en el ramo de zapatería, denominado «El Angel», situado en esta ciudad, calle Cerro Largo número 230. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Luis Sivori.*
5172-v.nov.30.

## Farmacia del Pueblo

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que con fecha 26 del corriente mes he resuelto vender á los señores Santiago F. Bonti y Diego I. Arrieta la «Farmacia del Pueblo», de mi propiedad, establecida en esta ciudad, calle Uruguay esquina Yi. Los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deberán presentarse dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Octubre 27 de 1908.—*A. P. Sanguinetti.*
5166-v.nov 22.

## Venta de tambo

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he contratado la venta á los señores Diodoro y Dalilo Scarone del tambo de mi propiedad situado en Miguelete (quinta de Baltar) con los animales y demás útiles. Por tanto, quien pueda tener algún reclamo ó crédito que oponer lo deduzca ó presente en el escritorio Plaza Independencia 57 (Sur) de Alberto Dagnino y C.ª—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*Germán Abelcira.*
5165-v.nov.29.

## Al comercio

Se hace saber que con esta fecha hemos prometido en venta a don Jacinto Méndez Alcain, nuestra casa de comercio denominada «Royal Café y Baar», establecida en la calle 18 de Julio núm. 4. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exento de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*Enrique C. Ambrosoni.—Alfredo E. Ambrosoni.*
5164-v.nov.22.

## Al comercio

Participo por el presente que he vendido á don Angel Mugnoni, la Botillería establecida en la calle Libres 56. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas deben hacerlo en un plazo de 30 días, como establece la ley.—Montevideo, 30 de Octubre de 1908.—*Angel Baldelli.*
5161-v.nov.22.

## Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don Ricardo Apatia, he prometido vender á don Sebastián Campodónico y don Alvaro J. Caputi, el almacén y despacho de bebidas que bajo mi firma, tengo establecido en la calle Asamblea de esta ciudad, contiguo al Mercado Público.—San José, Octubre 29 de 1908.—*Sebastián Morera.*
5162-v.nov.22.

## Fábrica de conservas "El Chajá"

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á favor del señor Antonio Fojo las maquinarias y enseres de mi fábrica de conservas alimenticias «El Chajá» y á favor del señor Pedro Compte las mercaderías y útiles de la misma.—Los que tengan que hacer alguna reclamación podrán acudir al mismo establecimiento, calle Democracia número 64, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Octubre 28 de 1908.—*Manuel Vidal.*
5154-v-nbre. 20.

## Venta de almacén

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don Constantino Caldas, el negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda y mercería que teníamos establecido en la calle Yi número 348 esquina á la de Durazno.—Todo el que se considere acreedor ó con algún otro derecho, deberá presentarse en el mismo establecimiento, dentro de 30 días á contar del de hoy, pasados los cuales el comprador no atenderá reclamo alguno. —Montevideo, Octubre 28 de 1908.—*Castro García y C.ª*
5152-v-nbre.20.

## Sociedad disuelta

Se hace saber al público y al comercio en general, que por fallecimiento del socio señor José Somovilla ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en el paraje denominado «Marmarajá», séptima sección del Departamento de Minas, bajo la razón social de Unzaga y Somovilla, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Benito Unzaga, bajo cuya firma girará en lo sucesivo dicho comercio.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 29 de Octubre de 1908. *Benito Unzaga.*
5151-v-nbre.20.

## Disolución social

Los abajo firmados, hacemos constar que con fecha de hoy y ante el escribano Francisco Costa, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada para la explotación de una fábrica de rodados y anexos y de un herradero de caballos, en Villa Colón de este Departamento, y que giraba bajo la firma de Brito y Leániz. Los que se consideren con derechos pueden presentarse al local del establecimiento, en el camino que va á Las Piedras, dentro del término legal.—Montevideo, Octubre 27 de 1908.—*Enrique M. Leániz.—Antonino M. Brito.*
5146-v.nov.19.

## Disolución de sociedad

Por escritura pública que autorizó el escribano don Federico Ribas, registrada con esta fecha en el Registro Público de Comercio, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de tienda, mercería, almacén y ferretería giraba en esta plaza bajo la razón de J. Estol y C.ª, desde el año 1882; constituída por los señores Jaime Estol y Salvador F. Estol, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Salvador F. Estol, quien continuará los mismos negocios bajo su sola firma.—Trinidad (Departamento de Flores), Octubre 27 de 1908.—*Salvador F. Estol.—Jaime Estol.*
5145-v nov.19.

## Al público y al comercio

DISOLUCION DE SOCIEDAD—Los que suscriben, únicos socios de la sociedad Eliseo B. Estavillo y C.ª, radicada en Tarariras, novena sección del Departamento de Cerro Largo, hacen saber: Que con esta fecha, y por escritura otorgada en este lugar por ante el escribano público doctor don Guillermo Bacatorio y Palomeque, hemos acordado: dar por definitivamente liquidada y disuelta la expresada sociedad, quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo del ex socio y firmante, señor Estavillo, lo que hacemos público á los efectos de derecho.—Sarandí, Octubre 29 de 1908.—*Juan Marín.—Eliseo B. Estavillo.*
5135-v.nov.25.

## Al comercio

AVISO

Como apoderado de don José M.ª Aguirre, según escritura otorgada ante el escribano don Leopoldo Durañona Vidal, en el día de ayer, participo al comercio y al público en general que he convenido con don José Grazirena venderle la casa de comercio establecida en la calle Progreso número 81, de esta localidad, y conocida por «La Cancha», propiedad de mi mandante. Y á los efectos de la ley de la materia hago esta publicación, previniendo á todos los acreedores que deben presentarse á cobrar sus créditos dentro del término que la misma ley determina:—Fray Bentos, Octubre 2 de 1908.—*Alejandro Emilio Pesce.*
5124-v.nov.25.

## Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio en general que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Nicolás Bergallo, desde el día 22 del corriente mes y año ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta capital bajo la razón de Gil y Riera, quedando el socio don Manuel Gil á cargo del activo y pasivo social. Los acreedores de la sociedad pueden ocurrir dentro del término de 30 días al local social «Café y Baar Japonés», establecido en la calle Sarandí esquina á la de Treinta y Tres, de esta ciudad, á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, 24 de Octubre de 1908.—*Ricardo Riera.—Manuel Gil.*
5133-v.nov.17.

## Al público y al comercio

Participan los que suscriben que por escritura que autorizó el escribano don Alberto Pouy en Mayo 8 de 1908 han disuelto la sociedad que con la firma de Francisco Celli é hijo giraba en esta plaza en el ramo de quesería y productos porcinos, con asiento en la calle Convención 162, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Rafael Celli.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Francisco Celli é hijo.*
5130-v-nbre. 15.

## Disolución de sociedad

Los que suscriben, dueños de la tipografía sita en la Avenida 18 de Julio 606 y que gira bajo la razón social de Delmonte y Finocchietti, participan al público y al comercio que de común acuerdo han resuelto disolver dicha sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor César Finocchietti.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*José Delmonte—César Finocchietti.*
5128-v.nbre.14.

## Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á favor de don Antonio Otero la carnicería establecida en la calle Washington número 93. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, deben hacerlo en un plazo de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*José Otero.—Antonio Otero.*
5123.v-nov.12.

## Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he prometido vender á don Jacobo J. Aldabe el establecimiento de café de mi propiedad, denominado «London Baar», situado en la calle Rincón número 128. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo, y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Agustín Campo.*
5120.v-nov.12.

## Al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos comprado á don Miguel J. Salomón la casa comercial que en los ramos de almacén, tienda y ferretería giraba bajo su firma en esta Colonia, quedando el pasivo de la exclusiva cuenta de dicho señor Salomón. —Colonia Valdense (Departamento de Colonia), Octubre 20 de 1908.—*Emanuel Jourdan.—Humberto Jourdan.*
5118.v-nov-19.

## Separación social

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que de común acuerdo con mi socio don Pablo Fourcade, he resuelto ceder mi parte en el activo y pasivo que me pueda corresponder en la firma y razón social de Bernasconi y Fourcade, la que gira en este pueblo y se dedica á la explotación comercial del molino á vapor denominado «El Agricultor»; cuya expresada cesión tengo concertada con don Enrique P. Bernasconi, quien empezará á ejercer sus funciones de socio en dicho establecimiento, el día 1.º de Noviembre próximo venidero. Por consiguiente cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores del referido molino, para que con sus respectivos créditos concurran al expresado molino dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón (Departamento de Canelones), Octubre 20 de 1908. —*Pedro Bernasconi.*
5117-v.nov.12.

## Sociedad disuelta

Participo al comercio y al público en general, que la sociedad que giraba bajo la razón social de Castro y Cía., en el paraje denominado Paso de Barrancas en el río Santa Lucía, Departamento de Minas, ha sido disuelta por escritura autorizada el día 14 del corriente mes por el escribano don Manuel Cendán. La casa girará desde la mencionada fecha, á mi exclusivo nombre, quedando también á mi cargo el activo y pasivo de la extinguida firma.—Montevideo, 20 de Octubre de 1908.—*José E. Castro.*
5116-v.nov.12.

## Barbería en venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Francisco Piffareti la barbería de mi propiedad, situada en la Barra de Santa Lucía. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Rosendo Mareco.*
5115-v.nov.19.

## Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á don José Vidal las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén y tienda, situada en «Cortume», 6.ª sección del Departamento de Rivera, con excepción de los créditos á cobrar y pasivo á pagar, que queda de mi exclusivo cargo y cuenta, según el convenio celebrado. Hago la presente publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Fructuoso, Octubre 15 de 1908.—*Tomás T. Araújo.*
5114-v.nov.19.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de Restaurant, fiambrería y despacho de bebidas, establecido en la calle San José núm. 279 y que giraba bajo la razón social de Francia y Sangiorgi, quedando á cargo del activo y pasivo la nueva firma, que la componen los señores Sangiorgi y Beluzzi. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación á sus efectos. —Montevideo, 19 de Octubre de 1908.—*Oreste Francia—Sangiorgi Federico.*
5112-v.nov.25.

## Fonda y despacho de bebidas

Hago saber al público y al comercio que he vendido á los señores Cipriano Errea y José M. Vederé todas las existencias del despacho de bebidas y fonda que tengo establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo (Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores ocurran á dicha casa, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Juan Harriague.*
5086-v.nov.17.

## Rescisión de sociedad

Participamos al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato de sociedad celebrado aquí ante el Escribano don Andrés De Gressi, con fecha 3 de Julio último, liquidando completamente el referido negocio en los ramos de fabricación de harinas, fideos, y demás anexos al giro del molino hidráulico que teníamos arrendado á don Fortunato Spinelli.—A efecto de realizar nuestro deseo, cumplimos previamente el requisito impuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del plazo que la misma fija se presente, en el establecimiento, toda persona que tenga alguna reclamación contra nosotros.—Florida, Octubre 15 de 1908.—*Spinelli y Pessano.*
5087 v.nbre.17.

## Al público y al comercio

El que suscribe participa al comercio y al público en general que habiendo sido autorizado por la masa de acreedores de don Juan Marmalión y por este mismo, para vender las existencias de su casa de comercio, calle Nicaragua esquina Sierra núm. 77, á don Manuel P. Silveira, llama á todo el que tenga cuenta ó algo que reclamar contra el señor Marmalión, para que se presente en el término de treinta días á contar desde la fecha, en mi casa, calle Uruguay número 166, transcurridos los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad. —Montevideo, Octubre 12 de 1908.—*José Novo Cerro.*
5070-v.nov.13.

## Al público y comercio

Participo al público y al comercio que por escritura formalizada hoy ante el escribano público don Enrique F. Berro he formado una sociedad con don Teófilo Toucón, la que girará bajo la razón de: Siciliano y Toucón, á la que he vendido todas las mercaderías, ganado y demás existencias que formaban mi establecimiento comercial y sus anexos, situado en el Paso de Valentín Grande, 4.ª sección de este Departamento—Salto, Octubre 6 de 1908.—*Federico Siciliano.*
5061-v.nov.11.

Según escritura que autorizó hoy el escribano público don Enrique F. Berro, hemos formado una sociedad comercial, ganadera é industrial, correlativas, con asiento principal en el paraje denominado: Paso de Valentín Grande, 4.ª sección de este Departamento, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma Federico Siciliano, y que girará bajo la razón social de: Siciliano y Toucón, lo que hacemos público á sus efectos.—Salto, Octubre 6 de 1908.—*Federico Siciliano.—Teófilo Toucón.*
5062-v-nbre.11.

## Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Eugenio Rodríguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Isla de Flores núm. 276. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1908. —*José Ures.*
5069.v-nbre.13.